



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 224**

**Quito, miércoles 18 de  
abril de 2018**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 056 Dispónese la incorporación al Servicio Cívico Militar Voluntario de ciudadanas ecuatorianas mayores de dieciocho (18) años de edad ..... 2

##### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 031 Deléguese atribuciones a la licenciada Isela Lissette Córdova García, Coordinadora del Despacho Institucional ..... 4

##### MINISTERIO DE MINERÍA:

- 2018-018 Deléguese al Coordinador Administrativo Financiero, la facultad para suscribir documentos que autoricen y legalicen la entrega de claves de acceso para el Sistema Nacional de Finanzas Públicas ESIGEF de los Administradores Financiero e Informático. .... 5
- 2018-019 Finalícese la comisión de servicios del ingeniero Oswaldo Muñoz, Director Administrativo ..... 6
- 2018-020 Finalícese la comisión de servicios al abogado Jalil Josue Borrero Salgado, Subsecretario Zonal de Minería Sur ..... 8
- 2018-021 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 2015-005 de 13 de abril de 2016, reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 2016-033 de 22 de septiembre de 2016, de las delegaciones a los subsecretarios zonales de minería. .... 9

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 0191-2018 Deléguese al/a Coordinador/a Zonal 7- Salud para que a nombre del Ministerio de Salud Pública actúe en las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias que lleve a cabo la Compañía Camal Frigorífico Loja S. A. CAFRILOSA ..... 10
- 0193-2018 Créese el Comité Interno de Seguimiento al Contrato de Préstamo No. 2431/OC-EC ..... 11

	Págs.		Págs.
<b>ACUERDO INTERMINISTERIAL:</b>		<b>SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:</b>	
<b>MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE EDUCACIÓN:</b>		<b>R.E.-SERCOP-2018-0000087 Reformas a la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016- 0000072 de 31 de agosto de 2016 .....</b>	27
002 Deróguese en forma expresa el Acuerdo Interministerial N° 013 de 5 de octubre de 2016, publicado en la Orden General Ministerial N° 148.....	13	<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>	
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:</b>	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:</b>		03-2018 Expídese la Resolución para la tramitación de consultas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes y formulación de anteproyectos de leyes y reformas legales .....	30
<b>SUBSECRETARÍA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b>		<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
Suscríbense los convenios básicos de funcionamiento entre la República del Ecuador y las siguientes organizaciones no gubernamentales extranjeras:		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
000068 Global Foundation For Children With Hearing Loss .....	15	- Cantón Rocafuerte: Que promueve y garantiza el cumplimiento de los derechos para el buen vivir de las personas adultas mayores, como política pública .....	32
000069 “Artisanal Gold Council” .....	16	- Cantón Pasaje: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial para realizar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021.....	46
000070 “Fundación Terre Des Hommes-Italia”..	18		
000071 “Birdlife International”.....	20		
000072 “Fundación Ayuda en Acción”.....	21		
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>		<b>N° 056</b>	
010-MTOP-SUBZ6-RE-18 Refórmese el Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “EL FUTURO DE PATUCA”, con domicilio en el cantón Santiago de Méndez, provincia de Morona Santiago..	23	<b>Patricio Zambrano Restrepo MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL</b>	
<b>CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:</b>		<b>Considerando:</b>	
001-CNC-2018 Mantiénense los porcentajes de asignación de los criterios de distribución de trasferencia directa del monto que se asigna cada año a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos .....	24	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: “(...) <i>eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación</i> ”;	
		Que, el numeral 1) del artículo 154 íbidem, señala lo siguiente: “ <i>A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión</i> ”;	
		Que el artículo 161 de la norma constitucional señala lo siguiente: “ <i>El Servicio Cívico Militar es voluntario.</i> ”	

*Este servicio se realizará en el marco del respeto a la diversidad y a los derechos, y estará acompañado de una capacitación alternativa en diversos campos ocupacionales que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad. Quienes participen en este servicio no serán destinados a áreas de alto riesgo militar”;*

Que, el artículo 226 ibídem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, la Constitución de la República respecto a la obligación del Estado para implementar políticas que permita la igualdad entre hombres y mujeres, establece:

*“Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”*

Que, el artículo 10 letras a), b), y g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establecen lo siguiente: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:*

- a) Administrar las Fuerzas Armadas de conformidad a las políticas y directivas impartidas por el Presidente de la República”.*
- b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;*
- g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza;”*

Que, la Ley de Servicio Militar en las Fuerzas Armadas Nacionales, tiene por finalidad normar y regular dicho servicio según las necesidades de Seguridad Nacional;

Que, el Servicio Militar es la obligación cívica que tiene todo ecuatoriano de servir a su Patria con sujeción a las disposiciones de la ley antes referida; constituyendo y fundamentándose en el deber ineludible de capacitarse y participar en las actividades relacionadas con la defensa de la nación, frente a amenazas de cualquier origen o naturaleza; y en las acciones tendientes a cooperar con el desarrollo del país;

Que, el artículo 7 de la Ley de Servicio Militar en las Fuerzas Armadas señala: *“(…) Las mujeres podrán ser incorporadas al Servicio Militar cuando las necesidades de la Defensa Nacional así lo ameritan (…)”;*

Que, el Acuerdo Ministerial N° 183 de fecha 03 de junio de 2014, derogó expresamente el Acuerdo Ministerial N° 047 de fecha 31 de enero de 2014, estableciendo las medidas tendientes al fortalecimiento del Servicio Cívico Militar Voluntario, que contempla: *“(…) a) A partir del 2014, el número efectivo de conscriptos de Fuerzas Armadas será de 10.000 personas; b) Se realizarán hasta cuatro llamadas de reclutamiento, la última de ellas en el último trimestre del año para ser aplicada hasta el primer trimestre del año siguiente. c) El periodo de duración de entrenamiento, preparación y empleo será de seis meses. d) Los conscriptos deberán firmar un acta de compromiso al finalizar su preparación, con la finalidad de asegurar su asistencia al reentrenamiento anual programado. e) Reducir el número de oficinas de la Dirección de Movilización (DIRMOV), de 32 a 10, una de las cuales será la Oficina Matriz y las restantes se distribuirán estratégicamente en las respectivas zonas de planificación de Fuerzas Armadas. f) La DIRMOV presentará al MIDENA una propuesta de disminución de la cantidad de personal civil asignado a esta dependencia (…)”;*

Que, la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas, pertenece al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas como máximo organismo responsable de la aplicación de la Ley de Servicio Militar en las Fuerzas Armadas Nacionales; Dirección que mediante informe Técnico - Militar - Financiero y Jurídico de fecha 22 de septiembre de 2017, recomendó: *“(…) que el Servicio Cívico - Militar se cumpla en dos llamadas de doce (12) meses en lugar de seis (6) meses, a fin de cumplir con la norma constitucional de capacitar alternativamente en diversos campos ocupacionales que coadyuven al desarrollo individual de los jóvenes que realizan este Servicio Cívico Militar para contar con reservas altamente entrenadas y capacitadas”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“(…) Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (…)”.*

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 10 letra g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la incorporación al Servicio Cívico Militar Voluntario de ciudadanas ecuatorianas mayores de dieciocho (18) años de edad, de conformidad con la Ley de Servicio Militar en las Fuerzas Armadas Nacionales; para este efecto las Fuerzas Terrestre, Aérea, y Naval, deberán prever y adecuar la infraestructura de las unidades o repartos militares para alojar al personal de conscriptos femeninos.

**Art. 2.-** Disponer el cumplimiento inmediato de las siguientes medidas tendientes al fortalecimiento del Servicio Cívico Militar Voluntario:

- a) Asegurar y mantener 10.000 conscriptos efectivos en Fuerzas Armadas.
- b) Convocar a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos, en edad militar en forma anual mediante dos llamadas, en los meses de marzo y agosto, con una duración del servicio de 12 meses cada una; previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Art. 3** Del cumplimiento del presente acuerdo encárguese al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La incorporación inicial de las mujeres al Servicio Militar Voluntario se realizará en el mes de agosto del año 2018, en un porcentaje de hasta el 5% de la totalidad de conscriptos efectivos en Fuerzas Armadas.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Defensa Nacional situará y asignará los recursos económicos, para el cumplimiento del Servicio Cívico Militar Voluntario, y para la implementación del Servicio Cívico Militar Voluntario para mujeres.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La incorporación anual de mujeres al Servicio Cívico Militar Voluntario se incrementará progresivamente en un 10% respecto a lo establecido en la Disposición General Primera. Para este efecto el Ministerio de Defensa Nacional situará y asignará los recursos económicos correspondientes.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Movilización presentará al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el plazo de sesenta días contados a partir de la publicación en la Orden General Ministerial del presente Acuerdo, la propuesta de reestructuración de los Centros de Movilización para cumplir con la medida de fortalecimiento del Servicio Cívico Militar Voluntario de las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogase el Acuerdo Ministerial N° 183 de fecha martes 03 de junio de 2014 publicado en la Orden General Ministerial N° 107 de la misma fecha y año.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y Registro Oficial.

**Publíquese y Comuníquese.**

Dado en Quito D.M., a 20 de marzo de 2018.

f.) Patricio Zambrano Restrepo, Ministro de Defensa Nacional.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 02 de abril de 2018.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

#### REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**CERTIFICO:** Que, una vez verificada la documentación e información por parte de la Servidora Pública IVANOVA DEL CISNE RUIZ DIAZ, responsable del proceso de certificación, referente al documento que en 04 (cuatro) fojas útiles anteceden, son fiel copias del original del “**ACUERDO MINISTERIAL No. 056 de fecha 20 de marzo de 2018, publicado en la Orden General Ministerial No. 039 de fecha 20 de marzo de 2018**”, el mismo que reposa en la Dirección de Secretaría General, de esta Cartera de Estado.- Quito, D.M., 02 de abril de 2018.- f.) Dra. Caty Moreno Oliva, Directora de Secretaría General.

**OBSERVACIÓN:** La dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional no se responsabiliza por el estado y la autenticidad de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodie y que pueda inducir a error o equivocación, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 0031

#### LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

#### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General determinan los deberes y derechos que los

funcionarios y servidores públicos debemos observar y ejercer en el desempeño diario de sus actividades dentro de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la licenciada Isela Lissette Córdova García, Coordinadora de Despacho Institucional para que, cumpla las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Autorizar la concesión de viáticos, vacaciones, permisos, licencias al Viceministro, Subsecretarios, Coordinadores, incluyendo a todo el personal que presta sus servicios en el Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado bajo cualquier modalidad de contratación, pudiendo además revisar y suscribir los informes de labores del personal contratado así como las evaluaciones periódicas que se requieran;
- b) Suscribir los requerimientos vinculados al talento humano del Despacho Ministerial y las áreas bajo su cargo;
- c) Efectuar todo trámite administrativo necesario para la emisión de la correspondiente comisión de servicios en el exterior de los funcionarios y servidores de esta Cartera de Estado que, por sus funciones o necesidad institucional deban trasladarse fuera del país; y,

**Art. 2.-** El delegado responderá directamente de los actos realizados en ejercicio del presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de marzo del 2018.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Economía y Finanzas.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 2 fojas 27 de marzo del 2018.

N° 2018-018

**Rebeca Audolia Illescas Jiménez**  
**MINISTRA DE MINERÍA (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”.

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”.

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*”.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, resuelve: “*Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créase el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Quito*”.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 309 de 30 de enero de 2018, suscrito por Lenin Moreno Garcés, Presidente del República, se aceptó la renuncia del señor Javier Felipe Córdova Unda al cargo de Ministro de Minería, y se encarga a la abogada Rebeca Audolia Illescas Jiménez el Ministerio de Minería.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 163 de 07 de junio de 2012, suscrito por el Ministerio de Finanzas, se expide la Norma Técnica Nro. 20, que establece las: “Normas para el control y uso de claves de acceso al Sistema Nacional de Finanzas Públicas”, por la cual se regla el procedimiento para la asignación de funciones a usuarios y claves del Sistema de Administración de las Finanzas Públicas.

Que, con memorando Nro. MM-MM-2017-022-ME de 29 de septiembre de 2017, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, delega a la Coordinación General Administrativa Financiera, la facultad de suscribir documentos que autoricen y legalicen la entrega de claves de acceso al sistema nacional de finanzas publicas ESIGEF, a los administradores tanto financiero como informático.

Que, mediante memorando Nro. MM-MM-CGAF-2018-0035-ME de fecha 26 de febrero de 2018, el ingeniero Diego Fernando Maldonado Barba, Coordinador General Administrativo Financiero, solicita a la abogada Isabel Maria Larrea Garaicoa, Coordinadora General Jurídica (E), la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial, para las Delegaciones de Autoridades que estarán encargadas de autorizar y administrar la creación de usuarios operativos institucionales y claves ESIGEF.

Que, con memorando Nro. MM-MM-2018-0111-ME de fecha 16 de marzo de 2018, la abogada Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Ministra de Minería (E), dispone a la abogada Isabel Maria Larrea Garaicoa, Coordinadora General Jurídica (E), la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo Nro. 309 de 30 de enero de 2018, en calidad de Ministra de Minería Encargada:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador Administrativo Financiero, la facultad para suscribir documentos que autoricen y legalicen la entrega de claves de acceso para el Sistema Nacional de Finanzas Publicas ESIGEF de los Administradores Financiero e Informático.

**Artículo 2.-** Designar a los Directores de Tecnología de la Información y Comunicaciones como Administradores Informáticos y al Director Financiero como Administrador Financiero de esta Cartera de Estado, para la creación de usuarios operativos institucionales.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 23 días del mes de marzo de 2018.

f.) Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Ministra de Minería (E).

**MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.-** Fiel copia del original.- Fecha: 02 de abril de 2018.- f.) Ilegible.

N° 2018-019

**Rebeca Audolia Illescas Jiménez**  
**MINISTRA DE MINERÍA (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”.

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.*”

Que, el artículo 271 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “(...)El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo. El encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado (...).”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”.

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...).”

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, resuelve: “Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créase el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Quito”.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 309 de 30 de enero de 2018, suscrito por Lenin Moreno Garcés, Presidente del República, se aceptó la renuncia del señor Javier Felipe

Córdova Unda al cargo de Ministro de Minería, y se encarga a la abogada Rebeca Audolia Illescas Jiménez el Ministerio de Minería.

Que, mediante memorando Nro. MM-CGAF-2018-0042-ME de 21 de marzo de 2018, el ingeniero Diego Fernando Maldonado Barba, Coordinador General Administrativo Financiero, solicita a la abogada Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Ministra de Minería (E), se autorice realizar las gestiones pertinentes para encargar la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, al ingeniero Edison Hinojosa, a partir del 23 de marzo de 2018.

Que, con oficio Nro. MM-MM-2018-0183-OF de 22 de marzo de 2018, la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social, informa a la abogada Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Ministra de Minería (E), la terminación de la comisión de servicios sin remuneración del ingeniero Oswaldo Muñoz, reintegrándose a su institución de origen el 23 de marzo de 2018.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MM-CGAF-2018-0042-ME de 21 de marzo de 2018, la abogada Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Ministra de Minería (E), autoriza proceder con las gestiones pertinentes para encargar la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, al ingeniero Edison Hinojosa, a partir del 23 de marzo de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo Nro. 309 de 30 de enero de 2018, en calidad de Ministra de Minería Encargada:

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Finalizar la comisión de servicios del ingeniero Oswaldo Muñoz, Director Administrativo de esta Cartera de Estado, con fecha 22 de marzo de 2018.

**Artículo 2.-** Encargar las atribuciones y deberes de la Dirección Administrativa al ingeniero Edison Hinojosa, en calidad de Director Administrativo (E), a partir del 23 de marzo de 2018.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 23 días del mes de marzo de 2018.

f.) Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Ministra de Minería (E).

**MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.-** Fiel copia del original.- Fecha: 02 de abril de 2018.- f.) Ilegible.

N° 2018-020

**Rebeca Audolia Illescas Jiménez**  
**MINISTRA DE MINERÍA (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”.

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto.*”

Que, el artículo 271 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*(...) El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior; y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse. Los asesores únicamente podrán encargarse de puestos de igual o mayor jerarquía o con igual o mayor remuneración a la que se encuentre percibiendo. El encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado (...)*”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”.

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*”.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, resuelve: “*Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créase el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Quito*”.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 309 de 30 de enero de 2018, suscrito por Lenin Moreno Garcés, Presidente del República, se aceptó la renuncia del señor Javier Felipe Córdova Unda al cargo de Ministro de Minería, y se encarga a la abogada Rebeca Audolia Illescas Jiménez el Ministerio de Minería.

Que, mediante memorando Nro. MM-MM-E-2018-004-ME de 23 de marzo de 2018, la abogada Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Ministra de Minería (E), solicita al ingeniero Diego Fernando Maldonado Barba, Coordinador General Administrativo Financiero, realizar las gestiones pertinentes para encargar la Subsecretaría Zonal de Minería Sur, al ingeniero Welinton Gonzalo Agreda Orellana, a partir del 23 de marzo de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo Nro. 309 de 30 de enero de 2018, en calidad de Ministra de Minería Encargada:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Finalizar la comisión de servicios al abogado Jalil Josue Borrero Salgado, Subsecretario Zonal de Minería Sur de esta Cartera de Estado, con fecha 21 de marzo de 2018.

**Artículo 2.-** Encargar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Zonal de Minería Sur, al ingeniero Welinton Gonzalo Agreda Orellana, en calidad de Subsecretario Zonal Sur (E), a partir del 23 de marzo de 2018.

**Artículo 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 23 días del mes de marzo de 2018.

f.) Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Ministra de Minería, (E).

**MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.-** Fiel copia del original.- Fecha: 02 de abril de 2018.- f.) Ilegible.

N° 2018-021

**Rebeca Audolia Illescas Jiménez**  
**MINISTRA DE MINERÍA (E)**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”.

Que, el artículo 226 de la normativa Ibídem, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 408 de la Carta Magna, estipula: “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. (...)”

Que, el artículo 6 de la Ley de Minería menciona: “Del Ministerio Sectorial.- Definido por la Presidencia de la República, es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. (...)”

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, resuelve: “Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créase el Ministerio de Minería, como organismo

*de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Quito”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 309 de 30 de enero de 2018, el Presidente del República, encargó a la abogada Rebeca Audolia Illescas Jiménez, el Ministerio de Minería.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015-005, suscrito el 13 de abril de 2015, y publicado en el Registro Oficial Nro. 499 de 13 de mayo de 2015, la máxima autoridad del Ministerio de Minería expidió la delegación de funciones del Viceministerio y Subsecretarías Zonales del Ministerio de Minería.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2016-033, suscrito el 22 de septiembre de 2015, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 2015-005 de fecha 13 de abril de 2015, sustituyendo el artículo 2 por la siguiente: *“Delegar a los subsecretarios zonales de Minería, para que ejerzan las funciones y atribuciones contempladas en la letra j) del artículo 7 de la Ley de Minería; es decir: otorgar, administrar y extinguir derechos mineros dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia. Inclusive, lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minería (...)”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial N° 2017-044 de 26 de diciembre de 2017:

**Acuerda:**

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2015-005 DE 13 DE ABRIL DE 2016, REFORMADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2016-033 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DE LAS DELEGACIONES A LOS SUBSECRETARIOS ZONALES DE MINERÍA.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 2, del Acuerdo Ministerial Nro. 2016-033 de fecha 22 de septiembre de 2016, por el siguiente:

*“Artículo 2.- Delegar a los Subsecretarios Zonales de Minería, para que ejerzan las siguientes funciones y atribuciones: administrar y extinguir derechos mineros dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia. Inclusive, lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minería.”*

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 26 días del mes de marzo de 2018.

f.) Rebeca Audolia Illescas Jiménez, Ministra de Minería (E).

**MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.-** Fiel copia del original.- Fecha: 02 de abril de 2018.- f.) Ilegible.

**No. 0191-2018**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, dispone que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada prevé que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas preceptúa que las instituciones del Estado podrán iniciar procesos de desinversión de las sociedades de las cuales sean accionistas minoritarias;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, establece que *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”;*

Que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto, según lo previsto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la doctora María Verónica Espinosa Serrano como Ministra de Salud Pública;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 0042-2017 de 30 de marzo de 2017, se delegó al/a Coordinador/a Zonal 7 – Salud para que a nombre del Ministerio de Salud Pública asista a la Junta General Ordinaria de la compañía Camal Frigorífico Loja S.A. CAFRILOSA a celebrarse el 31 de marzo de 2017; y, para que realice las gestiones pertinentes para la desinversión del Ministerio de Salud Pública en dicha compañía e informe periódicamente al Despacho Ministerial; y,

Que, con oficio No. 198-GCFL-2018 de 20 de marzo de 2018, el ingeniero Juan Carlos Valdivieso B., Gerente General de la Compañía Camal Frigorífico Loja S. A. CAFRILOSA, convoca a la Junta General Ordinaria de la Compañía a efectuarse el día miércoles 28 de marzo de 2018, a partir de las 16H00.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Delegar al/a Coordinador/a Zonal 7- Salud para que a nombre del Ministerio de Salud Pública actúe en las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias que lleve a cabo la compañía Camal Frigorífico Loja S. A. CAFRILOSA.

**Art. 2.-** Ratificar la delegación constante en el Acuerdo Ministerial 0042-2017 de 30 de marzo de 2017, respecto a la desinversión del Ministerio de Salud Pública en la compañía Camal Frigorífico de Loja S. A. CAFRILOSA, confiando al/la delegado/a todas las facultades necesarias para para lograr su cometido.

**Art. 3.-** El/la delegado/a responderá directamente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 29 de marzo de 2018.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 02 de abril de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0193-2018

#### LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, ordena que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;

Que, corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, conforme lo previsto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 361 de la Norma Suprema establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley y que las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el Presidente de la República del Ecuador nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4520 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 118 de 31 de marzo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, instrumento en el que se determinan las competencias y responsabilidades de cada una de las instancias administrativas que conforman esta Cartera de Estado;

Que, el 27 de abril de 2011, el Ministro de Finanzas en representación del Gobierno del Ecuador y el presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscribieron el contrato de préstamo No. 2431/OC-EC, para financiar la ejecución del “Programa de Apoyo a la Extensión de la Protección Social y Atención Integral en Salud”, cuyo ejecutor es el Ministerio de Salud Pública;

Que, es necesario conformar un órgano interno que realice el seguimiento de las acciones relacionadas con los diferentes componentes del contrato de préstamo referido en el considerando anterior, a fin de garantizar la ejecución

de los procesos precontractuales y contractuales que se financien con recursos del contrato de préstamo No. 2431/OC-EC, dentro de los plazos de desembolso, liquidación y cierre del mismo; y,

Que, con memorando No. MSP-MSP-2018-0221-M de 20 de marzo de 2018, desde el Despacho Ministerial se solicitó la elaboración del presente Acuerdo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

Crear el Comité Interno de Seguimiento al Contrato de Préstamo No. 2431/OC-EC, mismo que para su funcionamiento se regirá por el siguiente Reglamento:

### **CAPÍTULO I**

#### **Objeto y ámbito de Aplicación**

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto del presente Acuerdo Ministerial es crear el Comité Interno de Seguimiento al Contrato de Préstamo No. 2431/OC-EC y establecer su Reglamento de funcionamiento, a fin de contar con un órgano que se encargue de optimizar y vigilar que las acciones que se realizan respecto a la ejecución de dicho contrato de préstamo, se ajusten a los tiempos de desembolso, liquidación y cierre del mismo.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de este Acuerdo serán de cumplimiento obligatorio por todos los miembros que conforman el Comité que con este Acuerdo se crea; y, de todas las áreas internas del Ministerio de Salud Pública que tengan injerencia en la ejecución del contrato de préstamo No. 2431/OC-EC.

### **CAPÍTULO II**

#### **Conformación y atribuciones**

**Art. 3.- De la conformación.-** El Comité Interno de Seguimiento al Contrato de Préstamo No. 2431/OC-EC, estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El/la Viceministro/a de Atención Integral en Salud, o su delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El/a Director/a Nacional Financiero/a o su delegado/a, con voz y voto;
- c) El/a Director/a Nacional de Contratación Pública, o su delegado/a, con voz y voto;
- d) El/a Director/a Nacional de Planificación e Inversión, o su delegado/a, con voz y voto;
- e) El/a Director/a Nacional de Consultoría Legal, o su delegado/a, con voz y voto; y,

- f) El/a Gerente del Proyecto del Banco Interamericano de Desarrollo, quien actuará como Secretario/a.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, a excepción del/la Secretario/a quien participará únicamente con voz informativa y no podrá delegar su participación en el Comité.

Los delegados de los demás miembros deberán ser permanentes, y ante su ausencia, deberá concurrir al Comité el miembro titular.

**Art. 4.- Atribuciones del Comité.-** Las atribuciones del Comité serán las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento de los procesos precontractuales y contractuales derivados del Contrato de Préstamo No. 2431/OC-EC;
- b) Detectar nudos críticos que pongan en riesgo el cumplimiento de los periodos de desembolso, liquidación y cierre del contrato de préstamo No. 2431/OC-EC, e informar a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública al respecto, proponiendo las medidas correctivas del caso;
- c) Informar a la Máxima Autoridad el avance en la ejecución de los contratos y convenios financiados a través del contrato de préstamo No. 2431/OC-EC.

**Art. 5.- Atribuciones de los miembros del Comité.-** Los miembros del Comité deberán:

- a) Asistir con carácter obligatorio a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el/la presidente/a del Comité;
- b) Revisar la documentación a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) En el ámbito de sus competencias, priorizar la gestión de todos aquellos asuntos con incidencia en la ejecución del contrato de préstamo No. 2431/OC-EC; y,
- e) Advertir al presidente del Comité, sobre cualquier nudo crítico que ponga en riesgo la correcta y oportuna ejecución del contrato de préstamo No. 2431/OC-EC.

**Art. 6.- Atribuciones del/la Presidente/a.-** El/la Presidente/a del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, conjuntamente con el/la Secretario/a, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- c) Suscribir, conjuntamente con el/la Secretario/a, las resoluciones adoptadas por el Comité, así como las actas de las respectivas sesiones;

- d) Coordinar las actividades necesarias para lograr un buen desempeño del Comité; y,
- e) Informar a la Ministra de Salud Pública sobre cualquier nudo crítico respecto a la ejecución del contrato de préstamo.

**Art. 7.-** El/la Secretario/a del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, conjuntamente con el/la Presidente/a a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Organizar las actas y registro en orden cronológico y llevar el archivo general de todo lo actuado por el Comité;
- c) Suscribir, conjuntamente con el/la presidente/a las actas de las sesiones del Comité; y,
- d) Otras que el Comité o la presidencia le asignen.

### CAPÍTULO III

#### De las sesiones

**Art. 8.-** Las sesiones del Comité Interno de Seguimiento al contrato de préstamo No. 2431/OC-EC serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán previa convocatoria escrita suscrita por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a, en la que constará los puntos a tratarse en el orden del día.

Hasta el cierre del contrato de préstamo No. 2431/OC-EC, las sesiones ordinarias se llevarán a cabo los días lunes de cada semana y las extraordinarias por pedido debidamente justificado de cualquiera de los miembros del Comité.

En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los puntos del orden del día que consten en la convocatoria.

**Art. 9.- De las convocatorias.-** La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará de manera escrita, al menos con el término de tres (3) días de anticipación a la fecha de la sesión. Las sesiones extraordinarias serán convocadas también por escrito con veinte y cuatro (24) horas de anticipación al día de la sesión.

La convocatoria deberá contener:

- a) Fecha, hora y lugar en el cual se llevará a cabo la sesión;
- b) Orden del día; y,
- c) Documentación relacionada al contenido del orden del día que será analizada en la sesión.

**Art. 10.- Del quórum.-** El quórum para iniciar las sesiones del Comité se establecerá con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del/a Presidente/a.

En caso de no existir quórum se dejará constancia escrita del hecho y se convocará a una nueva sesión del Comité,

misma que tendrá lugar dentro del plazo de dos (2) días posteriores al día en que no se realizó la sesión, y se desarrollará con los miembros presentes, debiendo estar presente el presidente.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Todas las áreas agregadoras de valor, de asesoría y de apoyo que intervengan en los procesos precontractual, contractual y de ejecución de los diferentes componentes del contrato de préstamo No. 2431/OC-EC, deberán priorizar las acciones relacionadas al mismo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 02 de abril de 2018.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 03 de abril de 2018.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

#### ACUERDO INTERMINISTERIAL

No. 002

**Fander Falconí Benítez**  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**Patricio Zambrano Restrepo**  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.(...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Acuerdo Interministerial N°13, de 5 de octubre de 2016, Publicado en la Orden General Ministerial N° 148 de la misma fecha, los Ex Ministros de Defensa Nacional y Educación, acordaron a través del artículo 1: *“El Ministerio de Defensa Nacional transfiera a perpetuidad a favor del Ministerio de Educación, los derechos y acciones del predio conocido como “Terreno Urupamba”, ubicado en el sector Urupamba, parroquia El Quinche, Cantón Quito, provincia de Pichincha, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas (...)”, bien inmueble requerido para la construcción de un proyecto educativo que beneficiaría a un promedio de 2280 estudiantes del sector”;*

Que, el 17 de enero de 2017, el abogado Esteban Morán Gortaire, Director de Catastros, en calidad de delegado de la máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional y el licenciado Fernando Alberto Yáñez Balarezo, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, suscribieron el Acta Entrega Recepción del inmueble denominado “Terreno Urupamba”, ubicado en el sector Urupamba, parroquia El Quinche, Cantón Quito.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Fander Falconí Benítez, como Ministro de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 159 de 15 de septiembre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Patricio Zambrano Restrepo, como Ministro de Defensa Nacional;

Que, mediante memorando N° MINEDUC- SEDMQ-2017 02317-M de 22 de junio de 2017, el Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, puso en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado: *“(...) el predio número 5149465, ubicado en el Quinche, no se encuentra legalmente inscrito a nombre del Ministerio Defensa Nacional, por lo tanto, al momento no es posible hacer efectivo el traspaso del predio a favor del Ministerio de Educación, ni la ejecución de los valores asignados. (...)”;*

Que, mediante memorando N° MINEDUC-SEDMQ-2017-02731-M la Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, comunicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que la Dirección Distrital 17D09 que: *“(...) con el fin de verificar si han variado los datos respecto de la propiedad del bien inmueble objeto del acuerdo interministerial, ha procedido a actualizar el certificado de gravámenes, con fecha 24 de julio de 2017, en el cual se puede observar que el bien inmueble, ubicado en el sector Urupamba, parroquia el Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, consta a nombre del Señor Federico Gordón, manteniéndose los gravámenes indicados en el memorando anterior (...), y considera pertinente “(...) dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 013, publicado en la orden General Ministerial No. 148 de fecha 05 de octubre de 2016, celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación”;* y,

Que, mediante certificado N° C30544068001 de 24 de julio de 2017, el Director de Certificaciones del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, certifica que: *“Lote de terreno número sesenta y seis de la hacienda Urupamba situado en la parroquia EL QUINCHE de este Cantón (...)”;* es de propiedad del señor Federico Gordón.

En ejercicio de las atribuciones de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

#### Acuerdan:

**Artículo 1.-** Derogar en forma expresa el Acuerdo Interministerial N° 013 de 5 de octubre de 2016, publicado en la Orden General Ministerial N° 148 de la misma, suscrito entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto los actos administrativos realizados en base al contenido del Acuerdo Interministerial N° 13 de 5 de octubre de 2016, publicado en la Orden General Ministerial N° 148 de la misma fecha.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a 26 de marzo de 2018.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

f.) Patricio Zambrano Restrepo, Ministro de Defensa Nacional.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 02 de abril de 2018.- f.) Ilegible, Dirección de Secretaría General.

#### REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**CERTIFICO:** Que, una vez verificada la documentación e información por parte de la Servidora Pública IVANOVA DEL CISNE RUIZ DIAZ, responsable del proceso de certificación, referente al documento que en 03 (tres) fojas útiles anteceden, son fiel copias del original del **“ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 002 de fecha 26 de marzo de 2018, publicado en la Orden General Ministerial No. 041 de fecha 26 de marzo de 2018”**, el mismo que reposa en la Dirección de Secretaria General, de esta Cartera de Estado.- Quito, D.M., 02 de abril de 2018.- f.) Dra. Caty Moreno Oliva, Directora de Secretaría General.

**OBSERVACIÓN:** La dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional no se responsabiliza por el estado y la autenticidad de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodie y que pueda inducir a error o equivocación, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
MOVILIDAD HUMANA**

**No. 000068**

**LA SUBSECRETARÍA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre de 2016, se suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que, el numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *“Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos”*;

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el mencionado Estatuto, el literal a) señala: *“Elaborar informes técnicos para la suscripción de convenios básicos de funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras en el país, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a las políticas nacionales”*;

Que, conforme se desprende de los literales e) y f) del artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 000059, de 07 de julio de 2017, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *“Autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que, la Disposición General Tercera ibídem, señala: *“Se autoriza expresamente a los funcionarios delegados, para que bajo su control y responsabilidad, por excepción, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o necesidad institucional, debidamente motivados, puedan delegar, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas, siempre y cuando se mantengan dentro del alcance previsto en este instrumento”*;

Que, mediante Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017, artículo único, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional delegó a la Subsecretaría de Cooperación Internacional, la atribución de: *“autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: ***“Suscripción de Convenio.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”***;

Que, mediante oficio S/N, suscrito por María Fernanda Corral, Representante Legal de GLOBAL FOUNDATION FOR CHILDREN WITH HEARING LOSS, ingresado en esta Cartera de Estado el 21 de agosto de 2017, la Organización No Gubernamental extranjera *“GLOBAL FOUNDATION FOR CHILDREN WITH HEARING LOSS”* solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, con memorando No. MREMH-SCI-2017-0588-M, de 8 de septiembre de 2017, la Subsecretaría de Cooperación Internacional remite al Coordinador General de Asesoría Jurídica el informe técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera *“GLOBAL FOUNDATION FOR CHILDREN WITH HEARING LOSS”*.

Que, con memorando No. MREMH-DAJPDN-2017-0671-M, de 19 de septiembre de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “GLOBAL FOUNDATION FOR CHILDREN WITH HEARING LOSS”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°. 1202, de 13 de octubre de 2016, y en el artículo único de la Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “GLOBAL FOUNDATION FOR CHILDREN WITH HEARING LOSS”.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.

**Artículo 4.-** Informar sobre la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento a las siguientes entidades:

- a) Servicio de Rentas Internas;
- b) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- c) Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
- d) Unidad de Análisis Financiero; y
- e) Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo realice las gestiones para la publicación en el Registro Oficial del Convenio Básico de Funcionamiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 23 de marzo de 2018.

f.) Rocío Fernanda Vergara Chalhoub, Subsecretaria de Cooperación Internacional, Encargada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**RAZON:** Siento por tal que las dos (02) fojas anverso y reverso, que antecede, son copias certificadas de la Resolución No. 000068, del 23 de marzo de 2018, conforme el siguiente detalle fojas: 2 **anverso** 1, **anverso y reverso** son **copias certificadas**, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.-** Quito, D.M., 26 de marzo de 2018.- f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**No. 000069**

**LA SUBSECRETARIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre de 2016, se suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que, el numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *“Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos”*;

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el mencionado Estatuto, el literal a) señala: *“Elaborar informes técnicos para la suscripción de convenios básicos de funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras en el país, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a las políticas nacionales”*;

Que, conforme se desprende de los literales e) y f) del artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 000059, de 07 de julio de 2017, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *“Autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que, la Disposición General Tercera ibídem, señala: *“Se autoriza expresamente a los funcionarios delegados, para que bajo su control y responsabilidad, por excepción, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o necesidad institucional, debidamente motivados, puedan delegar, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas, siempre y cuando se mantengan dentro del alcance previsto en este instrumento”*;

Que, mediante Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017, artículo único, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional delegó a la Subsecretaría de Cooperación Internacional, la atribución de: *“autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: **“Suscripción de Convenio.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”

Que, mediante oficio S/N, suscrito por el Sr. Kevin Telmer, Director Ejecutivo de ARTISANAL GOLD COUNCIL, de fecha 10 de mayo de 2016, ingresado en la exSETECI el 30 de mayo de 2016, en el que la Organización No Gubernamental extranjera *“ARTISANAL GOLD COUNCIL”* solicitó al Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, con memorando No. MREMH-DGCING-2018-0045-M, de 6 de febrero de 2018, el Director de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental remitió a la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, el informe técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera *“ARTISANAL GOLD COUNCIL”*.

Que, con memorando No. MREMH-DAJPDN-2018-0102-M de 21 de febrero de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera *“ARTISANAL GOLD COUNCIL”*.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, y en el artículo único de la Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera *“ARTISANAL GOLD COUNCIL”*.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.

**Artículo 4.-** Informar sobre la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento a las siguientes entidades:

- a) Servicio de Rentas Internas;
- b) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- c) Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
- d) Unidad de Análisis Financiero;
- e) Ministerio de Salud Pública;

f) Ministerio del Ambiente;

g) Ministerio de Trabajo;

h) Ministerio de Minería; y

i) Secretaría del Agua SENAGUA.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo realice las gestiones para la publicación en el Registro Oficial del Convenio Básico de Funcionamiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 23 de marzo de 2018.

f.) Rocío Fernanda Vergara Chalhoub, Subsecretaria de Cooperación Internacional, Encargada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

**RAZON:** Siento por tal que las dos (02) fojas anverso y reverso, que antecede, son copias certificadas de la Resolución No. 000069, del 23 de marzo de 2018, conforme el siguiente detalle fojas: 2 **anverso** 1, **anverso y reverso** son copias certificadas, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.-** Quito, D.M., 26 de marzo de 2018.- f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

No. 000070

### LA SUBSECRETARIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

#### Considerando:

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las relaciones del Ecuador con

la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre de 2016, se suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que, el numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: “Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos”;

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el mencionado Estatuto, el literal a) señala: “Elaborar informes técnicos para la suscripción de convenios básicos de funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras en el país, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a las políticas nacionales”;

Que, conforme se desprende de los literales e) y f) del artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 000059, de 07 de julio de 2017, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: “Autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”; así como: “autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”;

Que, la Disposición General Tercera ibidem, señala: “Se autoriza expresamente a los funcionarios delegados, para que bajo su control y responsabilidad, por excepción, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o necesidad institucional, debidamente motivados, puedan delegar, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas, siempre y cuando se mantengan dentro del alcance previsto en este instrumento”;

Que, mediante Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017, artículo único, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional

delegó a la Subsecretaría de Cooperación Internacional, la atribución de: *“autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: **“Suscripción de Convenio.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”;

Que, mediante oficio PROT-097-16/TDH-DEL-ECU, suscrito por la Sra. Giovan María Ferrazi, Representante Legal de FUNDACION TERRE DES HOMMES-ITALIA, ingresado a la ex SETECI el 28 de noviembre de 2016, la Organización No Gubernamental extranjera “FUNDACION TERRE DES HOMMES-ITALIA” solicitó a la ex Secretaría Técnica de Cooperación Internacional la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, con memorando No. MREMH-CGPI-2017-0076-M, de 3 de febrero de 2017, la Coordinadora General de Promoción y Gestión Interinstitucional remitió al Coordinador General Jurídico el informe técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “FUNDACION TERRE DES HOMMES-ITALIA”.

Que, con dictamen No. 25-DALGI-2017, de 22 de marzo de 2017, la Dirección de Asuntos Legales de Gestión Interna emitió Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “FUNDACION TERRE DES HOMMES-ITALIA”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°. 1202, de 13 de octubre de 2016, y en el artículo único de la Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “FUNDACION TERRE DES HOMMES-ITALIA”.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.

**Artículo 4.-** Informar sobre la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento a las siguientes entidades:

- a) Servicio de Rentas Internas;
- b) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- c) Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
- d) Unidad de Análisis Financiero;
- e) Ministerio de Educación;
- f) Ministerio de Inclusión Económica y Social; y,
- g) Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo realice las gestiones para la publicación en el Registro Oficial del Convenio Básico de Funcionamiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 23 de marzo de 2018.

f.) Rocío Fernanda Vergara Chalhoub, Subsecretaria de Cooperación Internacional, Encargada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

#### REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

**RAZON:** Siento por tal que las dos (02) fojas anverso y reverso, que antecede, son copias certificadas de la Resolución No. 000070, del 23 de marzo de 2018, conforme el siguiente detalle fojas: 2 **anverso** 1, **anverso y reverso** son copias certificadas, documento que reposa en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 26 de marzo de 2018.- f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.-

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
MOVILIDAD HUMANA

No. 000071

LA SUBSECRETARIA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre de 2016, se suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que, el numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *“Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos”*;

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el mencionado Estatuto, el literal a) señala: *“Elaborar informes técnicos para la suscripción de convenios básicos de funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras en el país, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a las políticas nacionales”*;

Que, conforme se desprende de los literales e) y f) del artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 000059, de 07 de julio de 2017, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *“Autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que, la Disposición General Tercera ibídem, señala: *“ Se autoriza expresamente a los funcionarios delegados, para que bajo su control y responsabilidad, por excepción, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o necesidad institucional, debidamente motivados, puedan delegar, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas, siempre y cuando se mantengan dentro del alcance previsto en este instrumento”*;

Que, mediante Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017, artículo único, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional delegó a la Subsecretaría de Cooperación Internacional, la atribución de: *“autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: **“Suscripción de Convenio.-** *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que, mediante oficio BLI-CA023-2017, suscrito por la Abg. María Belén Cañas, Representante Legal de BIRDLIFE INTERNATIONAL, ingresado en esta Cartera de Estado el 17 de marzo de 2017, la Organización No Gubernamental extranjera *“BIRDLIFE INTERNATIONAL”* solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, con memorando No. MREMH-CGPGI-2017-0285-M, de 4 de mayo de 2017, la Coordinadora de Patrocinio y Gestión Interna remitió a la Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, el informe técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera *“BIRDLIFE INTERNATIONAL”*.

Que, con dictamen No. 75-DAJPDN-2017 de 8 de junio de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera *“BIRDLIFE INTERNATIONAL”*.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°. 1202, de 13 de octubre de 2016, y en el artículo único de la Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “*BIRDLIFE INTERNATIONAL*”.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.

**Artículo 4.-** Informar sobre la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento a las siguientes entidades:

- a) Servicio de Rentas Internas;
- b) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- c) Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
- d) Unidad de Análisis Financiero; y
- e) Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo realice las gestiones para la publicación en el Registro Oficial del Convenio Básico de Funcionamiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 23 de marzo de 2018.

f.) Rocío Fernanda Vergara Chalhoub, Subsecretaria de Cooperación Internacional, Encargada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**RAZON:** Siento por tal que las dos (02) fojas anverso y reverso, que antecede, son copias certificadas de la Resolución No. 000071, del 23 de marzo de 2018, conforme el siguiente detalle fojas: 2 **anverso** 1, **anverso y reverso** son copias certificadas, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.-** Quito, D.M., 26 de marzo de 2018.- f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y

Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**No. 000072**

**LA SUBSECRETARIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre de 2016, se suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que, el numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: “*Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos*”;

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el mencionado Estatuto, el literal a) señala: “*Elaborar informes técnicos para la suscripción de convenios básicos de funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras en el país, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a las políticas nacionales*”;

Que, conforme se desprende de los literales e) y f) del artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 000059, de 07 de julio de 2017, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *“Autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que, la Disposición General Tercera ibídem, señala: *“Se autoriza expresamente a los funcionarios delegados, para que bajo su control y responsabilidad, por excepción, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o necesidad institucional, debidamente motivados, puedan delegar, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas, siempre y cuando se mantengan dentro del alcance previsto en este instrumento”*;

Que, mediante Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017, artículo único, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional delegó a la Subsecretaría de Cooperación Internacional, la atribución de: *“autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, reza: **“Suscripción de Convenio.-** *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que, mediante oficio No. DS-2017-014, de 22 de mayo de 2017, suscrito por la Sra. Zulay Naranjo, Representante Legal de FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN, ingresado a esta cartera de Estado 23 de mayo de 2017, la Organización No Gubernamental extranjera *“FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN”* solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, con memorando No. MREMH-SCI-2017-0429-M, de 19 de julio de 2017, la Subsecretaría de Cooperación Internacional remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional el informe técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera *“FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN”*.

Que, con memorando No. MREMH-DAJPDN-2017-0621-M, de 4 de septiembre de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera *“FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN”*.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°. 1202, de 13 de octubre de 2016, y en el artículo único de la Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera *“FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN”*.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.

**Artículo 4.-** Informar sobre la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento a las siguientes entidades:

- a) Servicio de Rentas Internas;
- b) Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- c) Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
- d) Unidad de Análisis Financiero;
- e) Secretaría de Gestión de Riesgos;
- f) Ministerio del Ambiente;
- g) Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- h) Secretaría del Agua; y
- i) Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo realice las gestiones para la publicación en el Registro Oficial del Convenio Básico de Funcionamiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 23 de marzo de 2018.

f.) Rocío Fernanda Vergara Chalhoub, Subsecretaria de Cooperación Internacional, Encargada, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
MOVILIDAD HUMANA

**RAZON:** Siento por tal que las dos (02) fojas anverso y reverso, que antecede, son copias certificadas de la Resolución No. 000072, del 23 de marzo de 2018, conforme el siguiente detalle fojas: 2 anverso 1, anverso y reverso son copias certificadas, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.-** Quito, D.M., 26 de marzo de 2018.- f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS

No. 010-MTOP-SUBZ6-RE-18

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 6**Considerando:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador consagra "...el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria".

Que, el Art. 96 ibídem, establece: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su parte pertinente dice: se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracias y la búsqueda del buen vivir, que incidan en las desciones y políticas públicas y en

el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 54, textualmente dice; "DESCONCENTRACIÓN, La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o Acuerdo Ministerial".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales.

Que, la Subsecretaria Zonal 6 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante Resolución No. 14-MTOP-SUBZ6-PJ-16, de 12 de diciembre de 2016, concedió Personería Jurídica y Aprobó los Estatutos de la Asociación de Conservación Vial EL FUTURO DE PATUCA", con domicilio en la parroquia Patuca, Cantón Santiago de Méndez, Provincia de Morona Santiago,

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Art. 6 prescribe como una de las obligaciones de las organizaciones sociales, "*Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes*".

Que, el Art. 14 del Decreto Ejecutivo 193, de 23 de octubre de 2017; y, Art. 18 del Acuerdo Ministerial 007-2016, de 17 de febrero de 2016 "Instructivo para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que estén bajo la Competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, establece el procedimiento para la Reforma y Codificación de Estatutos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016, de 17 de febrero de 2016, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial establece que los Subsecretarios Zonales, administrarán los expedientes y expedirán los actos administrativos de personalidad jurídica, registro de directivas, disolución y liquidación, entre otros; respecto de las organizaciones sociales cuya actividad guarde relación con su gestión;

Que, en observancia de la normativa aplicable, mediante oficio de 06 de febrero de 2018, la señora Maribel Álvarez, Presidente de la Asociación, solicita se apruebe la reforma del Estatuto, para lo cual adjunta en original; Convocatoria a la Asamblea de socios, Acta de Asamblea de Socios, de 02 de febrero 2018 y Listado de reformas propuestas.

Que, mediante memorando No. MTOP-AJSUB6-2018-75-ME, de fecha 15 de marzo de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal, emite informe favorable para la Aprobación de reforma del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "EL FUTURO DE PATUCA", con domicilio en la parroquia Patuca, Cantón Santiago de Méndez, Provincia de

Morona Santiago, documento que es reasignado mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, al Analista Jurídico Zonal con el comentario, “Proceder a elaborar resolución de reforma al Estatuto”.

Que, la reforma del Estatuto que propone la Asociación de Conservación Vial “EL FUTURO DE PATUCA”, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres.

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 6, y 18 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016, de 17 de febrero de 2016, y el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

En el ejercicio de las facultades que me confiere la ley.

#### Resuelvo:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la Reforma del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “EL FUTURO DE PATUCA”, con domicilio en la parroquia Patuca, Cantón Santiago de Méndez, Provincia de Morona Santiago, con el siguiente texto:

“Art. 9, Miembros de la Asociación.- La Asociación de Conservación Vial “EL FUTURO DE PATUCA” está conformada por DOCE socios fundadores, siendo estos, personas naturales, con capacidad civil para contratar, facultados para constituir asociaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación y al amparo de lo dispuesto en el art 564 y más pertinentes del Código Civil”.

**ARTÍCULO 2.-** La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Resolución Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

**Art. Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados y se proceda a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 16 días de marzo de 2018.

f.) Ing. Gustavo Mauricio Ochoa Rodas, Subsecretario Zonal 6, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

No. 001-CNC-2018

### CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

#### Considerando

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que la Constitución de la República en el Art. 269, número 1, establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas que, de forma obligatoria y progresiva, deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Art. 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 119, letra b), del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias la función de organizar e implementar el proceso de descentralización;

Que el Art. 105 del COOTAD, define a la descentralización de la gestión del Estado, como la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos;

Que el Art. 119, letra j), del COOTAD, faculta al Consejo Nacional de Competencias a monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que el Art. 128 del COOTAD, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 8, y el artículo 55 literal h del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los gobiernos municipales tendrán la

competencia exclusiva para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que el artículo 21 de la Constitución de la República, garantiza que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que el artículo 57, número 13, de la Constitución de la República, determina que son derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del Patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

Que el artículo 276, número 7, de la Constitución de la República, determina que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; así como recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que el artículo 379 de la Constitución de la República establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; y las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas;

Que el artículo 380, número 1, de la Constitución de la República, ordena que es responsabilidad del Estado velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que la Ley Orgánica de Cultura publicada mediante Suplemento del Registro Oficial 913 de fecha 30 de Diciembre de 2016, tiene como objeto definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad;

así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el patrimonio cultural nacional es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales;

Que el artículo 50 de la ley ibídem instituye que los bienes que conforman el Patrimonio Cultural son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura instituye la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural; y, establece que se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura determina que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.

Que el artículo 44 letra d) de la citada ley determina que es atribución y deber del ente técnico nacional del Patrimonio Cultural, el registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC;

Que el artículo 125 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que el artículo 144 del COOTAD, establece que Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Que el artículo 121 del Código citado establece que las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias serán debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros. Estas resoluciones son de cumplimiento obligatorio, en el ámbito de este Código, para

todos los niveles de gobierno y deberán ser publicadas en el Registro Oficial. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente;

Que mediante Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015, reformada mediante Resolución No. 006-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 02 de octubre de 2017, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que el último inciso del artículo 16 de la Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015, reformada mediante Resolución No. 006-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 02 de octubre de 2017, establece que los porcentajes de asignación, así como los recursos correspondientes a la transferencia directa, serán revisados cada dos años por el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con las entidades correspondientes; y, de ser el caso, los modificará en función de la información disponible;

Que la Disposición General Décima Segunda de la citada Resolución, indica que el ente técnico nacional de la competencia validará y actualizará permanentemente el inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural nacional en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015, reformada mediante Resolución No. 006-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 02 de octubre de 2017, establece que el ente rector de la competencia deberá actualizar y entregar la información relacionada con la densidad patrimonial cada dos años, hasta el 30 de noviembre, al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas;

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Resolución, establece que la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberá actualizar y entregar la información relacionada con la capacidad operativa cada dos años, hasta el 30 de noviembre, al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas;

Que mediante oficio Nro. MCYP-MCYP-17-1571-O, de fecha 30 de noviembre de 2017, el Ministerio de Cultura y Patrimonio remite al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Economía y Finanzas la información actualizada del “INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES – SIPCE”;

Que mediante oficio Nro. 379- DE-AME-2018, de fecha 07 de febrero de 2018 la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas remite al Consejo Nacional de Competencias el “*INFORMENACIONAL DE CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS PARA LA COMPETENCIA EXCLUSIVA PERSEVERA MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL*”;

Que mediante oficio Nro. 427-DE-AME-2018, fecha 01 de marzo de 2018, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas indica al Consejo Nacional de Competencias que considera pertinente mantener los criterios de asignación de recursos establecidos por la Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, reformada mediante Resolución No. 006-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017 del Consejo Nacional de Competencias;

Que mediante oficio MCYP-MCYP-18-0394-O, de fecha 07 de marzo de 2018, el Ministerio de Cultura y Patrimonio solicita al Consejo Nacional de Competencias mantener la densidad patrimonial presentada por la Comisión de Costeo de la Competencia en el mes de mayo del año 2015;

Que el Consejo Nacional de Competencias acogiendo los informes presentados por la Asociación de Municipalidades del Ecuador, Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Ministerio de Economía y Finanzas, para la revisión de los porcentajes de asignación, acordaron mantener los porcentajes de asignación de los criterios de distribución de transferencia directa del monto que se asigna cada año a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines; y,

En uso de sus facultades y atribuciones establecidas en los artículos 119 literal o); y, 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Mantener los porcentajes de asignación de los criterios de distribución de transferencia directa del monto que se asigna cada año a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015 del Consejo Nacional de Competencias reformada mediante Resolución No. 006-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 02 de octubre de 2017.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La información a utilizar para el cálculo del criterio de distribución correspondiente a la densidad patrimonial; conceptualizada en el artículo 17 numeral 1 de la Resolución No. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015, será la información proporcionada por el ente rector de la competencia que consta en el informe de costeo de mayo 2015, de conformidad con lo solicitado de manera oficial por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio constante en oficio Nro. MCYP-MCYP-18-0394-O, de fecha 07 de marzo de 2018.

**SEGUNDA.-** La información a utilizar para el cálculo del criterio de distribución correspondiente a la capacidad operativa conceptualizada en el artículo 17 numeral 2 de la Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015, será la información que consta en el *"INFORME NACIONAL DE CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS PARA LA COMPETENCIA EXCLUSIVA PRESERVAR MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL"*, emitido por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, mediante oficio Nro. 379- DE-AME-2018, de fecha 07 de febrero de 2018.

**TERCERA.-** La información a utilizar para el cálculo del criterio de distribución correspondiente a los recursos financieros relacionados a la competencia conceptualizado en el artículo 17 numeral 3 de la Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015, se estará a lo dispuesto en la citada Resolución.

**CUARTA.-** El ente rector de las finanzas públicas transferirá los recursos financieros correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, según lo establecido en la Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015, y lo resuelto en la presente Resolución; para lo cual realizará las reformas presupuestarias que correspondan para el presente año. En los siguientes ejercicios fiscales incluirá los recursos que les corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para financiar el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Comuníquese y Publíquese.

Dada en la ciudad de Azogues, a los quince días del mes marzo de 2018.

f.) Etzon Romo Torres, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Santiago Correa, Representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Roberto Villarreal, Representante de los Gobiernos Municipales.

f.) Luz Marina Vera, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Azogues, a los 15 días del mes de marzo de 2018.

Lo certifico.

f.) Leda. María Caridad Vázquez, Secretaria Ejecutiva, Consejo Nacional de Competencias.

**Nro. R.E.SERCOP-2018-0000087**

**LA DIRECTORA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social."*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial, Nro. 100, de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145, de 6 de septiembre de 2017, se designó a la economista Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNC, establece que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;

Que, el número 8 del artículo 6 de la LOSNC, define a la consultoría como la *“(...) la presentación de servicios especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. (...)”*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: *“(...) 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.”*;

Que, el artículo 10 de la LOSNC, determina entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública el asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la referida Ley;

Que, el inciso primero del artículo 37 de la Ley Ibidem, dispone que: *“La Consultoría será ejercida por personas*

*naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. (...)”*;

Que, el artículo 38 de la ley en mención, establece que: *“Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley. (...)”*;

Que, el artículo 39 de la LOSNC, señala que: *“Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad. (...) Las universidades y escuelas politécnicas, así como las fundaciones y corporaciones podrá ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales en las que demuestren su capacidad (...) Para ejercer su actividad, las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en esta Ley. (...)”*;

Que, el segundo inciso del artículo 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“(...) Los procesos de selección se efectuarán entre consultores de la misma naturaleza; así entre consultores individuales, entre firmas consultoras, o entre organismos que puedan atender y estén en capacidad jurídica de prestar servicios de consultoría. (...)”*;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la LOSNC, en su parte pertinente, establece que el SERCOP, codificará y actualizará todas las resoluciones emitidas a fin de que se encuentren en concordancia con lo establecido en la LOSNC;

Que, el artículo 32 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC, dispone que: *“En los procesos de selección de consultoría, la Entidad Contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza. (...) Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una institución de educación superior, deberá además estar registrado en el CONESUP; excepto la salvedad prevista para consultorías cuyo plazo sea de hasta seis meses y que vayan a ser realizadas por consultores individuales extranjeros o por consultores individuales nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación del título conferido por la correspondiente institución de educación superior en el extranjero.”*;

Que, mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por dicho Servicio;

Que, el Capítulo II del Título II de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, establece las reglas de participación sobre la experiencia, existencia legal y patrimonio para los procedimientos de contratación pública;

Que, el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el número 4 del artículo 7 de su Reglamento General, atribuyen a la Directora General del SERCOP, la facultad de dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la LOSNCP, el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;

Que, la Disposición General Cuarta del RGLOSNCP faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública a expedir las normas complementarias a dicho Reglamento, serán aprobadas mediante resolución por su Directora General;

Que, el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”*;

Que, el último inciso del mismo artículo determina que: *“La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”*;

Que, con fecha 09 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Operaciones, Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, y Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Servicio Nacional de Contratación Pública, han emitido los correspondientes informes técnico y legal sobre la viabilidad de la presente reforma; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN Nro. RE SERCOP-2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**Art. 1.-** En el cuadro contenido en el artículo 65 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, elimínese la frase “, INCLUIDOS CONSULTORÍA”.

**Art. 2.-** Agréguese un inciso final al artículo 67 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016 con el siguiente texto:

“Para los procedimientos de contratación de consultoría no se deberá exigir el cumplimiento del patrimonio establecido en el presente capítulo. Por lo que, no será causal de rechazo de la oferta, la no presentación de éste requisito por parte del oferente.”

**Art. 3.-** Al final de la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, agréguese una nueva Disposición con el siguiente texto:

**“DÉCIMA SÉPTIMA.-** Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública, adecúe las condiciones de funcionamiento de las herramientas informáticas de contratación pública, con respecto a la excepción de exigencia y verificación del Patrimonio personas jurídicas para Consultoría no se aplicará lo previsto en la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a las 09 de marzo de 2018

Comuníquese y publíquese.

f.) Econ. Silvana Vallejo Páez, Directora General, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 09 de marzo de 2018.

f.) Ing. Mauricio Ibarra Robalino, Director de Gestión Documental y Archivo, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Certifico: que la fotocopia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la institución.- En 09 de marzo de 2018.- Fojas útiles.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. 03–2018

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Art. 126, inciso primero del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que las juezas y jueces enviarán a las cortes provinciales respectivas, y éstas a la Corte Nacional de Justicia, en el primer mes de cada semestre, un informe acerca de la administración de justicia en su territorio con la anotación de los vacíos de los códigos, las dudas suscitadas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes, y las reformas que deban hacerse, con expresión de las razones en que se funden.

En concordancia con esta disposición, el Art. 129.8 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según corresponda, tienen la facultad de presentar, por la vía correspondiente, consultas sobre la inteligencia de las leyes así como anteproyectos de ley o reformas legales que tengan directa relación con la jurisdicción y competencia que ejercen.

El Art. 199 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que a la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia le corresponde poner a consideración del Pleno para su resolución, las consultas formuladas por las juezas y jueces sobre la inteligencia y aplicación de las normas.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia expidió la Resolución de 20 de mayo de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 614, de 17 de junio de 2009, mediante la cual dictó normas de procedimiento para las Consultas de Jueces sobre la Inteligencia y Aplicación de las Leyes y para la Aprobación de Anteproyectos de Ley; sin embargo, en la actualidad es necesario revisar esa normativa a fin de evitar que se realicen consultas respecto a temas en los que no existe duda sobre la aplicación de las leyes, reintegración o duplicidad de consultas; estableciendo para el efecto mecanismos de precalificación, así como de la selección de aquellos temas que ameriten una resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia con fundamento en la atribución establecida en el Art. 180 numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos.

La Corte Nacional de Justicia, como máximo organismo de la administración de justicia ordinaria, tiene entre sus tareas fundamentales el generar criterios que permitan a las y los juzgadores de instancia contar con elementos jurídicos claros respecto de la aplicación de las leyes que motiven correctamente sus decisiones, esto dentro del marco de la garantía a la seguridad jurídica que establece el Art. 82 de la Constitución de la República. Para tal propósito, la Corte cuenta con los mecanismos adecuados como son el de expedir resoluciones generales y obligatorias en caso de duda sobre el alcance y aplicación de las leyes, emitir resoluciones que aprueben los fallos jurisprudenciales de triple reiteración sobre un mismo punto de derecho y la absolución de consultas. Tal actividad constituye una de las labores fundamentales de este Órgano de justicia, íntimamente vinculado con las garantías jurisdiccionales de los ciudadanos al debido proceso, a la tutela efectiva de

sus derechos y a la seguridad jurídica contemplados en los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República; y se encuentra relacionado con los principios constitucionales que rigen el ejercicio de los derechos, contemplados en el artículo 11, numerales 5 y 8 de la Constitución.

En este marco, es necesario regular el procedimiento para la formulación y absolución de consultas, a efecto de evitar distorsiones sobre los aspectos que deben ser objeto de este mecanismo de apoyo de la actividad de las juezas y jueces, así como establecer que asuntos por su trascendencia deben ser conocidos por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

No. 03-2018

**LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 126, inciso primero del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “REMISION DE INFORMES.- Las juezas y jueces enviarán a las cortes provinciales respectivas, y éstas a la Corte Nacional de Justicia, en el primer mes de cada semestre, un informe acerca de la administración de justicia en su territorio con la anotación de los vacíos de los códigos, las dudas suscitadas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes, y las reformas que deban hacerse, con expresión de las razones en que se funden.”

Que, en concordancia con esta disposición, el Art. 129.8 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “FACULTADES Y DEBERES GENERICOS DE LAS JUEZAS Y JUECES.- A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos: ...8. Presentar, por la vía correspondiente, consultas sobre la inteligencia de las leyes así como anteproyectos de ley o reformas legales que tengan directa relación con la jurisdicción y competencia que ejercen.”

Que, el Art. 199 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que a la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: “Poner a consideración del Pleno para su resolución, las consultas formuladas por las juezas y jueces sobre la inteligencia y aplicación de las normas.”

Que la Constitución de la República en su Art. 82 garantiza el derecho a la seguridad jurídica el mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente.

Que, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia tiene entre sus atribuciones expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la ley.

Que, la facultad de esta Corte Nacional de Justicia de expedir resoluciones generales y obligatorias en caso de

duda sobre el alcance y aplicación de las leyes, constituye una de las labores fundamentales de este Órgano de justicia, íntimamente vinculado con las garantías jurisdiccionales de los ciudadanos al debido proceso, a la tutela efectiva de sus derechos y a la seguridad jurídica contemplados en los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República; y se encuentra relacionado con los principios constitucionales que rigen el ejercicio de los derechos, contemplados en el artículo 11, numerales 5 y 8 de la Constitución;

Que, es necesario regular el procedimiento para la formulación y absolución de consultas, a efecto de evitar distorsiones sobre los aspectos que deben ser objeto de este mecanismo de apoyo de la actividad de las juezas y jueces, así como establecer que asuntos por su trascendencia deben ser conocidos por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 6 y 8 del Art. 180 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### RESUELVE:

Expedir la siguiente Resolución para la tramitación de consultas sobre la Inteligencia y Aplicación de las Leyes y Formulación de Anteproyectos de Leyes y Reformas Legales:

**Art. 1.-** La formulación de consultas respecto de la inteligencia y aplicación de las leyes corresponde a las juezas y jueces de la Función Judicial.

**Art. 2.-** Toda consulta será fundamentada y contendrá: la individualización de la disposición legal, la duda u oscuridad, el criterio del consultante y se referirá a un solo punto de derecho.

**Art. 3.-** La consulta se presentará ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia del distrito al que pertenece el consultante.

Las consultas de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario se enviarán directamente a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia.

**Art. 4.-** La o el Presidente de la Corte Provincial revisará y verificará si la consulta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta Resolución, luego de lo cual la remitirá a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia o la devolverá al consultante.

**Art. 5.-** Recibida la consulta, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, dispondrá que la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica y Cooperación Judicial Internacional elabore un informe jurídico pertinente al asunto consultado.

Este informe será puesto en consideración de la Sala especializada de la Corte Nacional de Justicia, de acuerdo a la materia motivo de la consulta, a través de su Presidente o Presidenta, para su conocimiento y aprobación.

**Art. 6.-** Absuelta la consulta, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, pondrá el informe en conocimiento de los Presidentes de las Cortes Provinciales y Tribunales Distritales para su difusión.

La o el Presidente de la Corte Provincial enviará un reporte respecto de la difusión en su jurisdicción de la absolución de la consulta.

**Art. 7.-** En caso de que la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, en coordinación con el Presidente de la Sala correspondiente, consideren que el asunto objeto de la consulta, por su complejidad y trascendencia, requiere de un pronunciamiento del Pleno de la Corte, elaborarán el correspondiente proyecto de resolución, para su conocimiento y aprobación, de conformidad con lo establecido en el Art. 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 8.-** Los anteproyectos de leyes o reformas legales que formulen las juezas y jueces de la Función Judicial en los temas que tengan directa relación con la competencia y jurisdicción que ejerzan, deberán contener una exposición de motivos debidamente sustentada que exprese las razones de la propuesta.

**Art. 9.-** La o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, dispondrá que la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica y Cooperación Judicial Internacional elabore un informe respecto de la pertinencia y necesidad del anteproyecto de ley o reforma legal, para que sea puesto en conocimiento del Pleno de la Corte Nacional.

**Art. 10.-** Los proyectos de ley o de reformas legales que se estimen pertinentes serán presentados por el Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia a la Asamblea Nacional.

**Art. 11.-** Se deroga la Resolución de 20 de mayo de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 614 de 17 de junio de 2009.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el catorce de marzo de dos mil dieciocho.

f.) Dra. Paulina Aguirre Suárez, **PRESIDENTA**.

f.) Dra. María Rosa Merchán Larrea, **JUEZA NACIONAL**.

f.) Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, **JUEZ NACIONAL, (VOTO EN CONTRA)**.

f.) Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, **JUEZA NACIONAL**.

f.) Dr. Merck Benavides Benalcázar, **JUEZ NACIONAL**.

- f.) Dra. Ana María Crespo Santos, **JUEZA NACIONAL**.
- f.) Dr. Miguel Jurado Fabara, **JUEZ NACIONAL**.
- f.) Ab. Cynthia Guerrero Mosquera, **JUEZA NACIONAL**.
- f.) Dra. Sylvia Sánchez Insuasti, **JUEZA NACIONAL**.
- f.) Dra. Daniella Camacho Herold, **JUEZA NACIONAL**.
- f.) Dr. Marco Rodríguez Ruiz, **JUEZ NACIONAL**.
- f.) Dra. Katerine Muñoz Subía, **JUEZA NACIONAL**.
- f.) Dr. Edgar Flores Mier, **JUEZ NACIONAL**.
- f.) Dra. María Consuelo Heredia Yerovi, **JUEZA NACIONAL**.
- f.) Dr. Darío Velásteguí Enríquez, **JUEZ NACIONAL**.
- f.) Dra. Beatriz Suárez Armijos, **JUEZA NACIONAL, (E)**.
- f.) Dr. Carlos Teodoro Delgado Alonzo, **JUEZ NACIONAL, (E)**.
- f.) Dr. Francisco Iturralde Albán, **CONJUEZ NACIONAL**.

Certifico.

- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, **SECRETARIA GENERAL**.

**RAZÓN:** Siento por tal que las cuatro (4) fotocopias numeradas y selladas que anteceden son iguales a sus originales, tomadas de la Resolución No. 03-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Certifico.- Quito, a 02 de abril de 2018.- La razón que antecede no contiene borrones ni enmendaduras.- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE-  
PROVINCIA DE MANABÍ**

**Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social (...)”;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, y en desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores: “4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así mismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

Que, el artículo 66 literal b de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas adultas mayores, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra las personas adultas mayores;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, como de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”; lo que guarda armonía con el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 341 de Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...)”;

Que, el artículo 3 literal a) inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, referente a la Unidad dice: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizado municipal para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 41 literal b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como también, la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Potestad sancionadora. -Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República (...)

La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas”;

Que, el artículo 396 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Principio de proporcionalidad. -En la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar:

a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida; b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido”;

Que, el artículo 397 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Principio de tipicidad. - Constituye infracciones

administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios de este Código, sus competencias y bajo los siguientes parámetros:

1. Que la sanción sea proporcional al hecho que se acusa; 2. Que la sanción consista en una o más de las siguientes medidas:

a) Sanciones pecuniarias de cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados; b) Sanciones pecuniarias de cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto del criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, o cualquier otro criterio de similares características; c) Derrocamiento, desmontaje y, en general, el retiro, a costa del infractor, del objeto materia de la infracción administrativa; d) Clausura temporal o definitiva del establecimiento; e) Cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones administrativas; f) Decomiso de los bienes materia de la infracción administrativa; g) Suspensión provisional o definitiva de la actividad económica o industrial materia de la infracción; h) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; i) Reparación del daño causado a costa del infractor; y, j) Cualquier otra medida administrativa contemplada y ampliamente reconocida por el derecho público ecuatoriano.

A cada infracción administrativa le corresponderá una sanción administrativa principal y de ser el caso, una sanción administrativa accesoria, siempre que la gravedad y la naturaleza de la infracción lo exija.

Cuando se trate de infracciones graves, la autoridad juzgará de forma inmediata al infractor, en el marco de sus competencias, respetando las garantías al debido proceso contempladas en la Constitución de la República. De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá a la autoridad competente”;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “Cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley del Anciano reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontología integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa;

Que, el artículo 5 de la Ley del Anciano faculta a las instituciones públicas y privadas dar todas las facilidades a las personas adultas mayores que deseen participar en actividades sociales, culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas;

Que, los artículos 14 de la Ley del anciano establece: “Exoneración de Impuestos.–Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente”;

Que, los artículos 15 de la Ley del Anciano establece para las personas mayores de 65 años, la exoneración del 50% de las tarifas de transporte terrestre, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales. Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano. Así mismo, Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la Tercera Edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Para tal rebaja bastará presentar la cédula identidad o de identidad y ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios. En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución”;

Que, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario dice que la tasa es un tributo. Respecto de la exención, el artículo 31 de ese cuerpo normativo la define como: “La exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”; y, el artículo 32 Ibidem prevé que: “Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal”;

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el

control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos como: “Mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el art. 153 del abandono de personas, manifiesta que la persona que abandone a personas adultas mayores, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años;

Que, la Sentencia N° 024-16-SIN-CC, Caso N.º 0013-13-IN de la Corte Constitucional del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitución declara lo siguiente: (...) 2.-Se conmina al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza a que en el marco de sus competencias constitucionales y dentro del término de 30 días adecue la ordenanza general para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Limón Indanza, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 396 del 02 de marzo del 2011, y que en tal mérito, incluyan exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas discapacitadas conforme lo indica los artículos 37 numeral 5 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República, respectivamente (...);

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso final del artículo 264, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.

**Expide:**

**ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, COMO POLÍTICA PÚBLICA EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.**

**TÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, BENEFICIARIOS Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Además, fomentar la

participación e integración social de las personas adultas mayores en el área urbana y rural del cantón Rocafuerte: en la vida cultural, política, económica, recreativa y social de la comunidad. Para lo cual se coordinará con las demás instituciones del sector público y privado.

**Art. 2.- Beneficiarios.-** Son beneficiarios de la presente Ordenanza, las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón Rocafuerte.

**Art. 3.- Principios.-** El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte se regirán por los siguientes principios:

- a. **Atención Prioritaria.-** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva.
- b. **Igualdad Formal y Material.-** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos.
- c. **Interculturalidad.-** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento.
- d. **Integración e Inclusión.-** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos.
- e. **No Discriminación.-** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada.
- f. **Participación Activa.-** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el

diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado.

- g. **Responsabilidad Social Colectiva.-** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad.
- h. **Universalidad.-** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas.
- i. **Vejez como Fuente de Experiencia y Conocimiento.-** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social.
- j. **Restitución.-** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos; y,
- k. **Integralidad y Especificidad.-** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.

## TÍTULO II

### DE LOS DEBERES

#### CAPÍTULO I

#### DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

**Art. 4.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

- a. Promover e implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;

- b. Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- c. Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- d. Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- e. Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón;
- f. Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- g. Coordinar acciones con los organismos dependientes del Estado y programas de protección para promover la implementación de centros gerontológicos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia;
- h. Proveer la asistencia alimentaria necesaria a través del comedor municipal, a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono o indigencia que no gocen de pensión alimenticia y que no tengan familia en lo absoluto, y/o personas adultas mayores que ameriten la atención, previo a un informe socioeconómico por parte de el/la Director/ra de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte;
- i. Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida;
- j. Coordinar acciones con los organismos competentes para promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo;
- k. Difundir la presente Ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general;
- l. Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las personas adultas mayores a sus familiares;

- m. Coordinar acciones con los organismos competentes para implementar programas de protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad;
- n. Coordinar acciones con organismos dependientes del Estado para brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales.

## CAPÍTULO II

### DEBERES DE LA SOCIEDAD

**Art. 5.-** Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a. Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b. Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c. Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- d. Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- e. Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f. Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g. Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
- h. Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;
- i. Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- j. Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,
- k. No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

## CAPÍTULO III

### DEBERES DE LA FAMILIA

**Art. 6.-** Corresponde a la familia los siguientes deberes:

- a. Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b. Brindar y propiciar en beneficio de las personas adultas mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
- c. Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d. Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- e. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f. Proteger a las personas adultas mayores de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g. Vincular a las personas adultas mayores en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h. Proporcionar a las personas adultas mayores espacios de recreación, cultura y deporte;
- i. Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- j. Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;
- k. Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores;
- l. Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- m. Atender las necesidades psicoactivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.
- c. Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- d. Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- e. Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f. Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en el cantón Rocafuerte;
- g. Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h. Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- i. Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- j. Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

### TÍTULO III

#### DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

##### CAPÍTULO I

#### CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN ROCAFUERTE

#### CAPÍTULO IV

##### DEBERES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Art. 7.-** Además de los deberes que establecen la Constitución de la República del Ecuador y las demás Leyes conexas, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

- a. Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b. Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;

**Art. 8.- Del Organismo Coordinador.** La presente Ordenanza reconoce al Consejo Cantonal de Protección Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Rocafuerte, como el organismo articulador y coordinador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte para la definición de las acciones a implementarse en lo local para las personas adultas mayores.

**Art. 9.- De La Definición, Planificación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Rocafuerte evaluará las políticas públicas, programas, planes y acciones que

se implementen en el cantón y los coordinará y ejecutará conjuntamente con la Dirección de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, garantizando los derechos de las personas adultas mayores.

## CAPÍTULO II

### CONSEJOS CONSULTIVOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Art. 10.- Consejos Consultivos.-** Los consejos Consultivos de personas adultas mayores son mecanismos de asesoramiento compuesto por ciudadanas y ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organizaciones de consulta.

Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

## CAPÍTULO III

### DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, PLANES O ACCIONES EMERGENTES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Art. 11.- Apoyo Integral a Personas y Organizaciones de las Personas Adultas Mayores.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, apoyará a las organizaciones que promuevan el bienestar físico, social y recreativo de las personas adultas mayores, incluyendo a organizaciones y clubes de personas adultas mayores establecidos en el cantón, con el afán de fortalecer y crear espacios que construyan capital social a través de actividades recreativas y acciones para el fortalecimiento comunitario e incluye:

- a. Jornadas de capacitación y talleres de formación para personas adultas mayores;
- b. Actividades de gimnasia mental, dibujo, pintura, talleres corales, talleres de memoria recreativa;
- c. Actividades recreativas: bingos, paseo anual, paseos recreativos y culturales, grupo folclórico y otros;
- d. Visitas domiciliarias para atención de casos especiales;
- e. Recibir prestaciones de servicio social, psicología, medicina, rehabilitación física, y enfermería, en beneficio de las personas adultas mayores, en coordinación con instituciones públicas y privadas; y,
- f. Orientación a personas adultas mayores y familiares referente a los diversos beneficios sociales.

**Art. 12.- De los Programas Especializados para las Personas Adultas Mayores.-** Los programas o proyectos especializados que se generen en beneficio de las personas adultas mayores necesitarán el asoció con entidades públicas o privadas que garanticen efectividad, eficacia, calidez y

calidad de los servicios emergentes y prioritarios para este grupo vulnerable para lo cual se gestionará la participación y aporte de socios o alianzas estratégicas y de ser necesario redistribución del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, que reúna el perfil para el puesto.

Estos servicios deberán enmarcarse de acuerdo a lo siguiente:

- a. Establecimiento de cuidado diurno;
- b. Tratamiento Clínico, Psicológico, Odontológico, Rehabilitación Física y de Enfermería.

**Art. 13.- Del Área Responsable.-** La Dirección de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria será responsable de:

- a. Encargarse de viabilizar la ejecución de la presente ordenanza, para lo cual deberá elaborar el respectivo proyecto, su inclusión en el POA del área y su articulación al POA Institucional para su respectivo financiamiento;
- b. Poner en conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Rocafuerte, el proyecto que para este efecto se elabore para su correspondiente aprobación y posterior aprobación por parte del Concejo Municipal.

## TÍTULO IV

### DE LA PROMOCIÓN Y MECANISMOS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I

#### DE LA PROPUESTA COMUNICACIONAL

**Art. 14.- Campañas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, instituirá campañas educativas barriales, y comunitarias para promover los derechos de las personas adultas mayores, con metodología artística y cultural utilizando las artes representativas.

**Art. 15.- Promoción y Difusión.-** El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, promoverá la campaña institucional a favor de las personas adultas mayores "CUIDALOS, TIENEN MUCHO QUE ENSEÑARTE" durante todo el año fiscal a través de diferentes medios comunicacionales.

Así mismo, el 29 de septiembre de cada año, organizará un programa de actividades destinado a sensibilizar a la ciudadanía en el proceso de envejecimiento, conmemorando de esta manera a las personas adultas mayores, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, así como instituciones afines a este grupo de atención prioritaria.

## CAPÍTULO II

## MECANISMOS

**Art. 16.- Del Banco de Datos de Personas Adultas Mayores.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte en coordinación con la Dirección de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria e instituciones afines, crearán un banco de datos de personas adultas mayores de la jurisdicción del cantón Rocafuerte para establecer políticas públicas locales que mejoren la situación de las personas adultas mayores, así como para efectos de control y accesibilidad de beneficios sociales.

Este registro se actualizará anualmente o en medida de las necesidades de los programas, proyectos, planes, o acciones emergentes que se instauran en el cantón.

## TÍTULO V

## DE LOS BENEFICIOS

**Art. 17.- Beneficios.-** Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites, así como los demás beneficios contemplados en la Ley.

Sin perjuicio de las exoneraciones o descuentos Legales que correspondan aplicar por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, el/la Alcalde/sa dispondrá al funcionario correspondiente el cumplimiento de que toda actividad que se organice dentro del cantón por parte de personas naturales o jurídicas apliquen los descuentos respectivos a las personas adultas mayores.

**Art. 18.- De las Exenciones y Exoneraciones:**

- Todas las personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estarán exoneradas del pago de todos los impuestos municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, el impuesto se pagará únicamente por la diferencia o excedente.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

- Se aplicará la exoneración del cincuenta por ciento (50%) en tasas y contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores, siempre y cuando sea propietario del predio, viva y haga uso del mismo.

En caso de que, estos tributos municipales correspondan a varias personas, se aplicará la parte

proporcional a la persona adulta mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, reconoce a favor de las personas adultas mayores el acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, deportivos y recreacionales que sean organizados por el GAD Municipal. En caso de eventos organizados por otras personas o instituciones privadas, estas tendrán la obligación de garantizar la exoneración del cincuenta (50%) del valor de la entrada a beneficio de las personas adultas mayores.
- Así mismo, gozarán de la exoneración del cincuenta (50%) de las tarifas de transporte terrestre.
- A las personas adultas mayores, se les exonerará el 50% del valor total a cancelar por costo de inscripción al adquirente y en las certificaciones al usuario en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Rocafuerte.
- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Rocafuerte (EPAPAR), de un medidor de agua potable exonerará el (50%) a las personas adultas mayores cuyo consumo mensual en su domicilio sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de este límite pagará la tarifa normal.
- Las instituciones sin fines de lucro domiciliadas en el cantón, que ofrezcan atención a las personas adultas mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas estarán exentas del pago del cincuenta (50%) en la categoría comercial del valor de consumo total que causare el medidor del servicio del agua potable.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Se prohíbe hacer extensivo estas exoneraciones a personas que no sean adultas mayores, conforme lo dispone el Art. 36 del Código Tributario vigente.

**Art. 19.- Requisito para Obtener la exoneración de los Tributos Municipales.-** A efectos de obtener los beneficios de exoneración de todos los impuestos municipales a que tienen derecho las personas adultas mayores, se solicitará por una sola vez la presentación de los siguientes requisitos:

- Copia de cédula de ciudadanía, o del pasaporte en caso de ser extranjero;
- Documento que certifique los ingresos mensuales de el/la beneficiario/a;
- En caso de no constar datos de escritura en la ficha catastral, presentará el certificado de la Registraduría de la Propiedad actualizado.

Para la exoneración de tasas y contribuciones especiales de mejoras, solo se requerirá la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que garantice que la persona beneficiada es un/a adulto/a mayor.

## TÍTULO VI

### DEL SERVICIO Y ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

#### CAPÍTULO I

##### DEL SERVICIO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Art. 20.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, a través de la Sección de Rentas será la encargada de llevar un banco de datos de las personas adultas mayores que estarían siendo beneficiados de las exenciones y exoneraciones tributarias.

**Art. 21.-** Todas las personas adultas mayores tendrá un tratamiento especial y preferencial en todo tipo de trámites en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y en sus empresas adscritas o, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a las y los servidores, funcionarios/as, empleados/as y trabajadores/as municipales se dé el cumplimiento de esta disposición.

Las instituciones públicas y privadas domiciliadas en el cantón Rocafuerte, en todos los servicios que brinden tendrán la obligación de dar servicio preferencial para la atención a personas adultas mayores, las y los servidores públicos y privados, garantizarán la atención principal a este grupo prioritario.

**Art. 22.-** El Ministerio de Inclusión, Económica y Social a través de los programas y proyectos destinados a las personas adultas mayores asegurará la inclusión de aquellos en situación de movilidad humana, discapacidad y género, procurando la interculturalidad.

**Art. 23.-** El Ministerio de Salud Pública a través del Distrito de Salud No. 13D12 procurará la salud preventiva a las personas adultas mayores a través de la capacitación de una alimentación adecuada y de la aplicación de ejercicios físico propios de su edad, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rocafuerte en coordinación con el Distrito de Salud gestionará las acciones que sean necesarias para la aplicación efectiva de esta disposición.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA ACCESIBILIDAD

**Art. 24.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, garantizará el acceso de las personas adultas mayores, a los servicios e instalaciones abiertos al público que brindan; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de la libre movilidad a las personas adultas mayores y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas.

Todas las obras de Accesibilidad para personas adultas mayores, se considerarán obras prioritarias y de atención inmediata, en todo lo que tenga que ver en construcción, adaptación, renovación, remodelación y adecuaciones. La Accesibilidad, además de contemplar las Normas Técnicas, debe satisfacer la real necesidad de las personas adultas mayores, para su libre independencia de movilidad.

**Art. 25.-** La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte a través de la Sección correspondiente, garantizará la aprobación de planos y proyectos arquitectónicos con la señalética respectiva, y, respetando las Normas Técnicas Ecuatoriana “NTE INEN-ISO 21542” del Instituto Ecuatoriano de Normalización en lo que se refiere a accesibilidad física de los grupos de atención prioritaria.

**Art. 26.-** La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Sección correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, se responsabilizará de supervisar y detectar los edificios que no cuenten con accesibilidad a las personas adultas mayores, tanto públicos como privados, otorgándoles el plazo de dos (2) años para su cumplimiento de accesibilidad.

**Art. 27.-** La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte deberá observar que las construcciones de toda obra pública y privada se construyan respetando las Normas Técnicas Ecuatoriana “NTE INEN ISO- 21542” del Instituto Ecuatoriano de Normalización en lo que se refiere a accesibilidad física de las personas adultas mayores.

**Art. 28.-** La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, a través de la Sección correspondiente, intervendrá en aquellas edificaciones que presten servicios públicos y privados que no hayan cumplido con las disposiciones legales vigentes de eliminar las barreras arquitectónicas para la accesibilidad.

En el término de ocho días, desde que se detecta el incumplimiento, la Comisaría de Construcción Municipal realizará la primera notificación al propietario del inmueble o representante legal de la persona jurídica pública o privada a la que represente. Con o sin contestación de la misma en un plazo de dos meses se realizará la evaluación, y se emitirá un informe con las respectivas recomendaciones. Con el propósito de dar cumplimiento con las mejoras o adecuaciones se dará un plazo máximo de dos años después de la notificación.

En caso de no acatar las recomendaciones realizadas por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa correspondiente, por los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas adultas mayores y se eliminen las barreras arquitectónicas.

En el caso de que, a pesar de la imposición de la multa señalada, continúe el incumplimiento; la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, siempre que exista disponibilidad presupuestaria podrá ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo.

**Art. 29.-** La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Sección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, deberá planificar y ejecutar la debida señalización de calles, vías, avenidas y paradas de buses urbanos que garanticen la libre y debida circulación de las personas adultas mayores, incorporando las Normas Técnicas Ecuatoriana “NTE INEN-ISO 21542” del Instituto Ecuatoriano de Normalización

**Art. 30.-** En el servicio de transporte público la accesibilidad será apropiada y segura, y, los espacios al interior del vehículo estarán con la señalética respectiva de las personas adultas mayores, así mismo contará con un letrero visible que informe a la ciudadanía de la tarifa preferencial que exprese: “personas adultas mayores paga el 50% de la tarifa preferencial”.

### CAPÍTULO III

#### DE LA MOVILIDAD

**Art. 31.- Respeto a la Movilidad de las Personas Adultas Mayores.-** Las calles urbanas y rurales del Cantón Rocafuerte, deberá estar correctamente señalizadas conforme a las normas NTE INEN-ISO 21542 para garantizar la movilidad de las personas adultas mayores.

**Art. 32.- Ocupación de la Vía Pública.-** Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos, se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, especialmente, a las personas adultas mayores.

Las rampas y las aceras no pueden ser ocupadas con vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas adultas mayores, de no acatarse lo dispuesto se impondrá la sanción correspondiente.

**Art. 33.- Control.-** El cumplimiento de estas disposiciones y la imposición de sanciones estarán bajo la responsabilidad de la Comisaría Municipal, siguiendo el debido proceso.

### TÍTULO VII

#### DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Art. 34.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, gestionará la suscripción de convenios y coordinará acciones con otras instituciones,

organizaciones públicas, privadas ONG ‘s a través de la cooperación internacional para recibir servicios sociales, psicológicos, médicos, odontológico, rehabilitación física y de enfermería que apoyen el cumplimiento de programas y proyectos a favor de las personas adultas mayores en el cantón Rocafuerte.

**Art. 35.-** Con los representantes del Ministerio del Interior se establecerán mecanismos de búsqueda de parientes de las personas adultas mayores que se encuentren en estado de indigencia o perdidos en las calles por causas de discapacidad intelectual, visual, física y se los ubicará en un Centro de atención a personas adultas mayores sea público o privado establecidos con servicios de esta naturaleza para su cuidado diario hasta ser reintegrado en su entorno familiar, en caso de ser extranjero/a se coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la investigación de sus familiares en el país de origen o en los casos de las personas adultas mayores que se encuentren solas sin protección en el cantón con familias emigrantes.

**Art. 36.-** La Red Cantonal Interinstitucional para la Protección de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, se reunirá cada cuatro meses, pudiendo reunirse las veces que sean necesarias cuando la situación lo amerite para analizar los casos y ejecutar los procesos de intervención mediante metodologías de atención, remisión, seguimiento, vigilancia y evaluación de cada caso, esta Red estará presidida por el/la Alcalde/sa del cantón Rocafuerte, y estará integrada por la Dirección de Protección de Derechos para Grupos Prioritarios, Unidad de gestión de Riesgo, Justicia y Vigilancia del GAD Municipal, Sección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Registraduría de la Propiedad, Dirección del Distrital 13D12 del Ministerio de Salud Pública, Distrito 13D12 de Educación Rocafuerte-Tosagua, Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional, Defensoría Pública, Sala de Mediación, Fiscalía, Registro Civil, Distrito 13D07 MIES, BanEcuador, MAGAP, EPAPAR, Cuerpo de Bomberos, Jefatura Política, Comisaría Nacional, Unidad Judicial Multicomponente de lo Civil, Sala de mediación, Unidad Policial Comunitaria, Jefe del Distrito UPC Rocafuerte-Tosagua, Albergue Cantonal, Ministerio de Trabajo, Plan Internacional, Wordl Visión, Delegados de CNEL y CNT.

### TÍTULO VIII

#### DE LA SENSIBILIZACIÓN PARA EL BUEN TRATO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Art. 37.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Rocafuerte implementarán campañas de respeto a los derechos de las personas Adultas Mayores y el buen trato buscando la sensibilización de la comunidad, así como también promover y difundir los instrumentos legales que garantizan los derechos de este grupo de atención prioritaria.

**Art. 38.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte destinará recursos

económicos para el financiamiento de programas y proyectos sociales, culturales, deportivos destinados a las personas adultas mayores en la planificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el Presupuesto del Plan Operativo Anual provenientes del diez por ciento (10%) para los grupos de atención prioritaria.

## TÍTULO IX

### DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

**Art. 39.- De los Recursos.-** Los recursos asignados para la operatividad de la presente Ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Art. 40.- De la Asignación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte anualmente determinará el porcentaje específico para el financiamiento de esta Ordenanza, y dentro de ello la planificación y ejecución de programas sociales para las personas adultas mayores.

## TÍTULO X

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 41.- Infracciones.-** Se considerarán infracciones en contra de las personas adultas mayores las siguientes:

- a. El abandono por parte de sus familiares o quienes tengan la responsabilidad de su cuidado;
- b. Los malos tratos dados por familiares y particulares;
- c. La agresión de palabra o de obra, efectuado por familiares o particulares;
- d. La falta de cuidado personal por parte de sus familiares o personas a cuyo cargo se encuentren, tanto en la vivienda, alimentación, subsistencia diaria, asistencia médica, como seguridad;
- e. La falta e inoportuna atención por parte de las instituciones públicas o privadas;
- f. El desacato, la negativa, la negligencia o retardo en que incurran los funcionarios/as públicos, representantes legales, o propietarios/as de centros médicos en la prestación de servicios las personas adultas mayores;
- g. El incumplimiento por parte de los empresarios/as de transporte;
- h. El incumplimiento por parte de organizadores/as de eventos artísticos, deportivos, recreacionales o culturales; y,

- i. Todo acto o hecho que intente vulnerar o vulnere cualquiera de los derechos humanos de las personas adultas mayores, garantizados en la Constitución de la República, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y leyes de reconocimiento o protección de derechos a su favor.

Además, son consideradas de forma general como infracciones:

- a. La emisión y aprobación de permisos de construcción para la ejecución de proyectos públicos o privados, sean éstos espacios edificados, espacios urbanos o cualquier otra obra que conlleve un uso público y que no hayan previsto en su diseño y construcción la aplicación de los criterios técnicos generales sobre accesibilidad universal establecidos en las normas INEN, que permitan el uso de estos espacios por todas las personas en igualdad de condiciones y garantizando su seguridad, autonomía y comodidad;
- b. La inobservancia y falta de ejecución de las disposiciones de la autoridad competente para eliminar las barreras arquitectónicas o urbanas en las edificaciones u obras construidas o en proceso de construcción dentro de los plazos establecidos por las autoridades competentes.

**Art. 42.- De las Sanciones.-** Para efecto de las sanciones dentro de lo que sea competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, se dará el procedimiento administrativo sancionador establecido en los artículos 395, 396, 397 y, siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, hasta que entre en vigencia el Código Orgánico Administrativo.

Cuando se trate de infracciones graves la autoridad municipal encargada del juzgamiento de infracciones juzgará de forma inmediata al infractor en el marco de sus competencias.

En todos los casos de sanciones a infracciones se observará y se respetará las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República del Ecuador.

De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción lo remitirá a la autoridad competente.

**Art. 43.- De los Sujetos Activos de Infracciones.-** Son sujetos activos de las infracciones, las personas naturales o jurídicas, que afecten, transgredan, vulnere o inobserven los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Rocafuerte.

**Art. 44.- Tipo de infracciones.-** De acuerdo a la dificultad que cause su incumplimiento, las infracciones se clasifican en:

- a. Leves: relacionadas con la comodidad de las personas (Riesgo de crear o mantener en un espacio no confortable a la persona adultas mayores);

b. Graves: relacionadas con la autonomía de las personas (Afectación al desenvolvimiento de manera independiente en cualquier actividad para personas adultas mayores).

**Art. 45.- Infracciones Leves.-** Se considerarán infracciones leves:

- a. No poder acceder a un edificio, establecimiento o cualquier instalación por vados, rampas, ascensores o cualquier otro medio de accesibilidad;
- b. Sufrir un accidente o una lesión a causa de no existir los medios de accesibilidad adecuados;
- c. De no acatar la disposición contenida en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

**Art. 46.- Infracciones Graves.-** Para efectos de esta ordenanza se considerarán infracciones graves:

- a. La aprobación de proyectos y planos de edificaciones o cualquier otra obra que estén destinados al uso público o privado de concurrencia masiva que no hayan considerado en su diseño y construcción, medios o mecanismos que permitan la accesibilidad a sus instalaciones, así como una correcta disposición de los espacios interiores que permitan la libre circulación de las personas adultas mayores y movilidad reducida. En este caso, los funcionarios públicos que aprueben los proyectos y planos al igual que quienes los hayan elaborado o diseñado serán sancionados por el cometimiento de esta infracción;
- b. La construcción de edificaciones o cualquier otra obra destinada al uso público o privado de concurrencia masiva, sin la autorización de planos y permisos de construcción en la que no consten accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas adultas mayores y movilidad reducida;
- c. La inobservancia y falta de ejecución de las disposiciones de la autoridad competente para eliminar las barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación en las edificaciones u obras construidas o en proceso de construcción dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SANCIONES

**Art. 47.- Responsables.-** Serán responsables por el incumplimiento de esta ordenanza:

- a. El propietario/a del bien o proyectos a ser construidos o rehabilitados;
- b. Las instituciones contratantes de proyectos a ejecutarse o que sean sujetos de readecuaciones o rehabilitaciones integrales o parciales;

c. La persona natural o jurídica responsable del proyecto de edificación, construcción o rehabilitación;

d. Los constructores que ejecuten las obras y los técnicos que las dirijan;

e. Los servidores municipales que otorguen autorizaciones para construir, modificar, rehabilitar o ejecutar obras que no cumplan con lo establecido en esta ordenanza. El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave; y,

f. Cualquier persona natural o jurídica que intervenga en las actuaciones antes señaladas.

Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica, habrá solidaridad entre ésta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ellas.

Existirá solidaridad al momento de responder civil y administrativamente, frente a terceros, entre los personeros de la sociedad o compañía y la persona jurídica.

Se consideran agravantes, la falta de comparecencia ante la autoridad competente una vez que previamente han sido citados y, la reincidencia en la inobservancia a las normas vigentes.

**Art. 48.- Sanciones.-** Considerando la gravedad de las infracciones se sancionarán a los infractores, previo el proceso administrativo respectivo, aplicando las siguientes sanciones:

- a. Multa;
- b. Revocatoria de la autorización de los planos del proyecto;
- c. Revocatoria del permiso de construcción;
- d. Clausura o suspensión de la obra, por el tiempo que determine la Comisaría de Construcciones, Comisaría Municipal o las autoridades competentes; y,
- e. Derrocamiento de la edificación en la parte que este contraviniendo esta ordenanza. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley del Anciano y demás normas pertinentes.

**Art. 49.- Multa para las infracciones leves.-** Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta una remuneración básica unificada vigente, dependiendo de las circunstancias y consecuencias que ocasionare la infracción, sin perjuicio de la aplicación de las otras sanciones establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 50.- Multa para las infracciones graves.-** Las infracciones graves serán sancionadas dependiendo de la gravedad de las mismas con multa de dos a tres remuneraciones básicas unificadas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las otras sanciones establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 51.- Aplicación de las sanciones.-** Las sanciones destinadas a evitar o eliminar las barreras son aplicables a obras construidas y en proceso de construcción de carácter público o privado que estén destinadas al uso público, a la reconstrucción y/o readecuación o rehabilitación de espacios urbanos, edificios, establecimientos e instalaciones. En el campo de la rehabilitación, la eliminación de barreras debe entenderse a las intervenciones que no alteren al bien inmueble considerado como patrimonio cultural.

**Art. 52.- Concurrencia de las infracciones.-** En caso de concurrencia de infracciones se impondrá la sanción por la infracción más grave. De ser todas de igual gravedad se impondrá el máximo de la sanción.

**Art. 53.- Deber jurídico de denunciar.-** Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y a la sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

**Art. 54.-** Para la aplicación de las infracciones y sanciones, esta Ordenanza y la autoridad sancionadora se acogerán a la Ley del Anciano; y a las normas pertinentes del Código Orgánico Administrativo, una vez que entre en vigencia.

**Art. 55.- Del Órgano Competente.-** El Defensor del Pueblo, como autoridad administrativa seguirá el procedimiento administrativo competente para conocer este tipo de procedimiento, para determinar la inexistencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas adultas mayores; pudiendo también actuar la autoridad municipal encargada del juzgamiento de infracciones.

**Art. 56.- Coactiva.-** Los infractores deberán cancelar en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte los valores que por multas se les haya impuesto, dineros que de no ser depositados serán recaudados por la vía coactiva.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Instrumentos Internacionales Aplicables, Resoluciones Ministeriales, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Tributario, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Administrativo, cuando entre en vigencia; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

En caso de duda u obscuridad de la ley se aplicará en el sentido más favorable a las personas adultas mayores.

**SEGUNDA:** Será política pública por parte de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y sus servidores atender a las personas adultas mayores a fin de que hagan efectivo sus derechos con principios esenciales de respeto, igualdad, prioridad, equidad, oportunidad, celeridad, amabilidad.

**TERCERA:** El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, vigilará que todos los organismos, entidades y empresas municipales determinen y cumplan los descuentos y exoneraciones necesarias en la prestación de sus servicios a las personas adultas mayores.

**CUARTA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea difundida, conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

**QUINTA.-** No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna, el diez por ciento (10%) de sus Ingresos no Tributarios para el financiamiento de la Planificación y Ejecución de Programas Sociales

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Una vez aprobada esta Ordenanza la Dirección de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Rocafuerte socializará su contenido conjuntamente con la Unidad de Comunicación Social y Participación Ciudadana, en coordinación con la o las Direcciones/ Secciones correspondientes(s) de acuerdo al tema a efectos de que exista una ciudadanía informada de sus derechos.

**SEGUNDA.-** Los propietarios de los bienes inmuebles, las instituciones públicas o privadas que brinden atención o servicio público en cuyas edificaciones o instalaciones que estén construidas o en proceso de construcción o planificación que tengan barreras arquitectónicas y urbanísticas que no permitan la accesibilidad de las personas adultas mayores, tendrán el plazo de dos años a partir de la aprobación de esta ordenanza para eliminar dichas barreras.

En caso de no cumplir esta disposición se iniciará el proceso administrativo correspondiente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** Queda derogada totalmente la ordenanza QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES PREVISTA EN LA LEY DEL ANCIANO, publicada en el Registro Oficial N. ° 337 con fecha 31 de mayo del 2001.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación el Registro Oficial, y el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy cinco de Enero del dos mil dieciocho.-

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- LA ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, COMO POLÍTICA PÚBLICA EN EL CANTÓN ROCAFUERTE,** fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones ordinarias distintas, los días Jueves 16 de Marzo del 2017, y Viernes 05 de Enero del 2018, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del viernes 05 de Enero del 2018.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-** Rocafuerte, 05 de Enero del 2018.- de conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-** Rocafuerte ,05 de Enero del 2018.-De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la república del Ecuador, **SANCIONÓ LA ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS PARA**

**EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, COMO POLÍTICA PÚBLICA EN EL CANTÓN ROCAFUERTE**

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, **ALCALDE DEL CANTÓN ROCAFUERTE**, el viernes 05 de Enero del 2018.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

---

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PASAJE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: Art. 3, Nro. 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir.

Que, dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los Artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación en los diferentes niveles de gobierno.

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264, Nro. 1, establece que los Gobiernos Municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el Art. 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad...”.

Que, de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, literal e) y 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.

Que, conforme lo establecido en los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes necesarios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances.

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el contenido de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán al menos los siguientes componentes: a. diagnóstico; b. propuesta; c. modelo de gestión. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerando la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el plan Nacional de Desarrollo Vigente”.

Que, el Artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “Los planes de Desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descecentralizado.

Que, el Art. 10 del Regalmento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

Que, el primer inciso del Art. 1 de la resolución Nro. 003 – 2017-CNP, de 22 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Planificación resolvió lo siguiente: “Aprobar la actualización del Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021, que incorpora los aportes ciudadanos de actores sociales e institucionales, generados en el proceso participativo realizado por la Secretaria Nacional de Planificación y desarrollo, así como en el marco del diálogo Nacional promovido por la Presidencia de la República, a propuesta del Presidente del Consejo Nacional de Planificación, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo”.

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-065- 2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo Emitió las Directrices para la Alienación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021.

Que, conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que conforma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pasaje. Cuerpo Normativo que determina en su artículo 12 las atribuciones del Concejo de Planificación.

Que, con fecha 06 de Marzo de 2015 se expide la ordenanza sustitutiva de actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje publicada en el registro oficial Nro. 534 de fecha 01 de Julio de 2015.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, ha cumplido, a través de la Dirección de Planificación, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la elaboración a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pasaje.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación, el 17 de enero de 2018, mediante resolución Nro. 001–CCP-GADCP-2018, resolvió: “DISPONER que la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Pasaje, inicie el proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, para lo cual se

le faculta al Director Departamental que conforme el equipo Multidisciplinario que estime conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto”

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 08 de Marzo de 2018, mediante resolución Nro. 002-CCP-GADCP-2018, aprobó con mayoría absoluta la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Pasaje al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, conforme lo establecido por la Ley.

Que, se hace imperiosa la necesidad de reformar la actual Ordenanza Sustitutiva de actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, de conformidad a lo establecido en la resolución Nro. 002-2017-CNP del 13 de julio de 2017, resolución Nro. 003-2017-CNP de fecha 22 de septiembre de 2017, y el acuerdo Nro. SNPD-065-2017 y a las exigencias de SENPLADES.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### Expide:

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017- 2021.**

**Artículo único.-** Se aprueba el ajuste a la planificación estratégica, banco de proyectos, y la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pasaje al Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021 y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza y de conformidad con la resolución Nro. 002-CCP-GADCP-2018 y acta del Consejo Cantonal de Planificación de fecha 08 de Marzo de 2018.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese parcialmente todo aquello que contravenga a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza de reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

f.) Tern. (sp) Vicente Lara Andrade, Alcalde del Cantón Pasaje (S).

f.) Dr. Javier Toasa Reyes, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que, la presente “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE PARA REALIZAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021”, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 15 de marzo de 2018 y jueves 22 de marzo de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Dr. Javier Toasa Reyes, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.-** De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútase y publíquese.

Pasaje, 23 de marzo de 2018

f.) TCrn. (sp) Vicente Lara Andrade, Alcalde del Cantón Pasaje (S).

**Proveyó y firmó** la Ordenanza que antecede, el TCrn. (sp) Vicente Lara Andrade, Alcalde del Cantón Pasaje (S), el día de hoy viernes 23 de marzo de 2018.-

**Certifico.-**

f.) Dr. Javier Toasa Reyes, Secretario General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.